

INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y PROTECCIÓN CIVIL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, DEL PES, E INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos legisladores de la LXIV Legislatura Cámara de Diputados e integrantes de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; 73, fracción XXIX-I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La protección civil es un asunto fundamental en la agenda nacional como política pública del Estado Mexicano para resguardar la integridad física y patrimonial de una sociedad vulnerable, así como la infraestructura pública ante la presencia de amenazas naturales, mediante la prevención y reducción de los riesgos y las vulnerabilidades a las que estamos expuestos.

Aun cuando la actual Ley General de Protección Civil incorporó la definición de gestión integral de riesgos, no se materializó en instrumentos de planeación acordes al proceso de intervención del riesgo de desastres. El actual ordenamiento determina que los Atlas de Riesgos son los instrumentos de marco de referencia para la elaboración de políticas públicas preventivas que mitiguen el riesgo de desastres, sin embargo, estos Atlas de Riesgo no solamente no se encuentran actualizados, sino que el 84% de los municipios del país no cuentan con uno; lo que dificulta conocer, comprender y entender los riesgos y vulnerabilidad del país.

Debido a la ausencia de los instrumentos de planeación acordes al proceso de intervención del riesgo de desastres en la legislación vigente, es importante una transformación del Sistema Nacional de Protección Civil, estableciendo acciones y mecanismos de previsión y prevención de riesgos que aporten a la mitigación, que no limiten la comprensión y concientización de las amenazas, así como la promoción de la cultura de la autoprotección, construyendo un marco normativo para regular la participación de los tres órdenes de gobierno.

Sin lugar a dudas, la sobrepoblación es el principal problema de vulnerabilidad al convertirse en un fenómeno demográfico, provocando consecuencias negativas debido a que la mayoría de la población mundial vive en zonas urbanas, lo cual tiene como efecto una sobreexplotación del medio ambiente natural dando como resultado, una degradación ocasionado daños, y destrucción de ecosistemas, lo que ha influido en los impactos de las amenazas naturales.

Los desastres en nuestro país, han llevado a la Protección Civil al marco de la Seguridad Nacional con la finalidad de contribuir a garantizar la seguridad, por los efectos hacia la vulnerabilidad de la sociedad, debido a los asentamientos irregulares y los efectos del cambio climático para preservar la integridad física y el patrimonio de la sociedad por encima de cualquier otro interés. Por ende, es urgente la actualización del marco jurídico.

Debemos recordar que las amenazas naturales por sí solas no ocasionan ningún desastre, lo que genera un desastre es el binomio de una población expuesta vulnerable y mal preparada ante una amenaza.

Por ello, el crecimiento urbano acelerado, la no planificación, la exposición a amenazas naturales, los asentamientos humanos en zonas de peligro, el escaso ordenamiento del territorio, la vulnerabilidad física de la infraestructura expuesta; se traduce en un aumento de riesgo de desastres provocando pérdidas materiales y humanas que representan un alto costo social y económico para el país.

Ante la necesidad de transitar de un sistema de protección civil semireactivo a uno totalmente preventivo, nos obliga a transformar el ambiente nocivo en un ambiente de gestión preventiva y de responsabilidad, ya que, al llevar a cabo una planificación y mitigación, la sociedad será menos vulnerable, resiliente y adaptada al cambio climático.

Con la expedición de la nueva Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, se busca cumplir los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en diversos instrumentos internacionales.

Dentro de los cuales se encuentran: el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aun cuando no es vinculante, contiene cuatro prioridades, enfocadas a la comprensión del riesgo de desastre; al fortalecimiento de la gobernanza del riesgo; el invertir en la reducción del riesgo; y aumentar la preparación para los casos de desastre, todas estas prioridades se encuentran vinculadas a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La primera prioridad a la que hace referencia dicho instrumento, es de vital importancia ya que permite reconocer que los desastres no son naturales, sino que se han venido construyendo socialmente a lo largo de la historia. El desastre tiene tres variables: la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad. Conocer las causas que generan la construcción de los riesgos permitirá no sólo evitar la construcción de nuevos riesgos, sino entender la necesidad de disminuir los riesgos existentes.

En 2015, México se adhirió a la Agenda 2030 para el Desarrollo, asumiendo el compromiso de cumplir con las 169 metas y 232 indicadores que integran los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Siendo el Objetivo 11, el que se refiere a Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual tiene entre otras metas: “Aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles”.¹

En razón de lo anterior los integrantes de las Comisiones de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados y de Gobernación del Senado de la República a través del trabajo en conferencia iniciaron un proceso de revisión del marco legal en materia de protección civil, gestión integral del riesgo y resiliencia, a fin de dotar al país de una nueva normatividad que le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en cumplimiento a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La presente iniciativa que crea la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, contempla los compromisos adquiridos por México en diversos instrumentos internacionales y garantizar la integridad física de las personas.

En tal virtud, la iniciativa propone diversos instrumentos de planeación en materia de gestión integral del riesgo de desastres, entre ellos: la Estrategia Nacional, como rector de la política nacional encaminada a proteger a las personas, bienes, animales, infraestructura estratégica, planta productiva, patrimonio cultural y medio ambiente, a través de identificación, análisis, evaluación, control y reducción del riesgo de desastres, con un enfoque preventivo; de desarrollo sostenible y resiliente, por medio de la implementación de políticas públicas transversales y coordinadas por los tres órdenes de gobierno, definidos a partir de objetivos y escenarios a veinte años, debiendo ser revisada cada seis años.

Un Comité Nacional de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, encargado de elaborar el Programa Especial de Gestión Integral del Riesgo de Desastre estableciendo objetivos, estrategias, acciones y metas para la

transversalización de la gestión integral del riesgo de desastres, con un énfasis preventivo; así como, la asignación de responsabilidades, los tiempos de ejecución, la coordinación de acciones y de los resultados y financiamiento; de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.

Los Programas de Reconstrucción, como responsabilidad del Estado Mexicano para implementar acciones tendientes a reestablecer condiciones aceptables y sostenibles de vida; mediante la reconstrucción, rehabilitación y construcción de infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos o deteriorados en un área afectada; permitiendo la reactivación del desarrollo económico y social de la comunidad damnificada.

La creación de la Agencia Federal de Gestión Financiera de Riesgos Públicos permitirá supervisar la adquisición de coberturas (primas de seguro, subsidio, esquemas de protección estatales) para maximizar la dispersión de riesgos y evitar la compra de esquemas insuficientes o técnicamente inadecuados.

La abrogación de la actual Ley General de Protección, permitirá avanzar en el cumplimiento de los compromisos en materia de desarrollo sostenible y de la gestión integral del riesgo de desastre garantizando el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, priorizando en todo momento los principios de eficacia, equidad, integralidad, transversalidad, corresponsabilidad y rendición de cuentas.

La presente iniciativa que expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, plasma el interés y participación de diversos sectores de la sociedad; ciudadanos, académicos, autoridades de los tres órdenes de gobierno preocupados por contar con un marco legal que establezca las bases apegadas a los instrumentos internacionales en materia de prevención del riesgo de desastres y de protección civil.

La Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil a diferencia de la actual Ley General de Protección Civil, contiene 143 artículos y 13 transitorios, distribuidos en los siguientes títulos:

- Título Primero, Disposiciones Generales
- Título Segundo, Distribución de Competencias
- Título Tercero, Del Sistema Nacional
- Título Cuarto, De los Instrumentos de Planeación
- Título Quinto, De los Instrumentos Financieros de Gestión del Riesgo de Desastre
- Título Sexto, De las Medidas de Seguridad y las Declaratorias
- Título Séptimo, De la Participación Ciudadana
- Título Octavo, De la Denuncia Ciudadana y las Sanciones

El **Título Primero, Disposiciones Generales**, se refiere a las normas básicas de la ley, estableciendo los objetivos de la misma, este título, se encuentra integrado por: capítulo I, “**Objeto y Aplicación de la Ley**” y capítulo II, “**De los Principios**” .

En el Capítulo I, se ampliaron los objetivos siendo del interés general y de observancia obligatoria en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil. Se sustituye el término de “fenómeno natural

perturbador” por “amenaza natural”, de conformidad con lo establecido en el Marco de Sendai. Se actualiza la definición de gestión integral del riesgo de desastres, previendo en su contenido instrumentos de planeación acordes al proceso de intervención del riesgo de desastres, permitiendo implementar políticas públicas enfocadas a identificar, prevenir y reducir el riesgo, así como iniciar procesos de reconstrucción en donde se garantizará plenamente los derechos fundamentales de las personas.

En el Capítulo II, se incorporan de manera trascendental, los principios que deben guiar las políticas públicas en el actuar de las autoridades competentes en materia de gestión integral del riesgo de desastres, sustentados en pro de la seguridad de la población; el reconocimiento e inclusión de los adultos mayores, personas con discapacidad, población infantil, animales de compañía y de servicio; de igual forma se plantea que las acciones a implementar por los tres órdenes de gobierno serán integrales y transversales.

El Título Segundo, Distribución de Competencias, se determinan las atribuciones de los tres órdenes de gobierno en la materia. Se encuentra integrado por: capítulo I, **“De la Federación”**, capítulo II, **“Atribuciones de las Entidades Federativas”** y el capítulo III, **“Atribuciones de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México”**.

En el Capítulo I, se establece la obligatoriedad de la federación de establecer estrategias y políticas basadas en el análisis y comprensión del riesgo; determina la obligación de elaborar los instrumentos de planeación; dotar a los planteles educativos de nivel básico de insumos necesarios para implementar los Programas Escolares de Protección Civil.

En el Capítulo II, se detallan las atribuciones de las entidades federativas en la materia destacando la obligatoriedad de actualizar su Atlas Estatal de Riesgos de manera anual y que éste sea tomado en cuenta para la elaboración de los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, zonas metropolitanas y conurbaciones.

El Capítulo III, se refiere a las atribuciones de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, destacando la obligatoriedad de actualizar sus Atlas de Riesgo de manera anual, así como publicarlo en las lenguas maternas que se hablen en dicho municipio. Una nueva obligatoriedad para los municipios radica en que la actualización de los reglamentos de construcción deberá ser acordes a las amenazas que prevalecen en su ámbito territorial.

El Título Tercero, Del Sistema Nacional; se refiere al funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil. Se transita de un Sistema Nacional que atiende las emergencias a un Sistema enfocado a implementar políticas públicas para prevenir y reducir riesgos. Se integra por seis capítulos: capítulo I, **“Del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil”**; capítulo II, **“Del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil”**; capítulo III, **“Del Comité Nacional de Emergencias”**; capítulo IV, **“Del Comité Nacional de la Gestión integral del Riesgo de Desastres”**; capítulo V, **“Del Centro Nacional de Prevención de Desastres”** y el capítulo VI, **“De la Profesionalización”**.

El Capítulo I, el Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, es el mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación de las acciones transversales necesarias para la reducción del riesgo de desastres, se detallan las atribuciones de la Coordinación Nacional de Protección Civil, la cual asume las funciones de la Coordinación Ejecutiva del Sistema.

En el Capítulo II, se propone incorporar dentro del Consejo Nacional a los Presidentes de las Juntas Directivas de cuatro Comisiones Ordinarias del Congreso de la Unión que abordan los temas de desarrollo urbano, medio

ambiente y recursos hidráulicos. Actualmente, sólo la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados forma parte del Consejo Nacional.

En el Capítulo III, se refiere al Comité Nacional de Emergencias, el cual se conserva tal como está previsto en el capítulo V de la actual Ley General de Protección Civil.

El Capítulo IV, se incorpora la figura del Comité Nacional de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (GIRD), el cual será presidido por la Coordinación Nacional de Protección Civil y se integrará por diez Secretarías de Estado que forman parte del Consejo Nacional. La representación de las Secretarías recaerá en las Direcciones Generales correspondientes. Por otro lado, se establece la figura de una Secretaría Técnica a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), sustentado en el artículo 66 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual le da atribuciones en materia de resiliencia urbana, prevención y reducción de riesgos en los asentamientos humanos.

El Comité Nacional de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres es el responsable de elaborar la Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su correspondiente Programa Especial y los Programas de Reconstrucción.

En el capítulo V, se retoman las atribuciones del Centro Nacional de Prevención de Desastres que se encuentran en la actual Ley General de Protección Civil.

El Capítulo VI, se refiere a las atribuciones de la Escuela Nacional de Protección Civil y se mandata a las entidades federativas para que cuenten con centros de estudio y capacitación en materia de protección civil.

El Título Cuarto, De los Instrumentos de Planeación ; en este título se integran los instrumentos de planeación en materia de gestión integral del riesgo de desastres y de protección civil, incorporándose: la Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, el Programa Especial de Gestión Integral del Riesgo de Desastre, los Programas de Reconstrucción, las Estrategias locales, regionales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de gestión integral del riesgo de desastres. Se integra por ocho capítulos: capítulo I, **“Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastre”** ; capítulo II, **“Del Programa Especial de Gestión Integral del Riesgo de Desastre”** ; capítulo III, **“De las Estrategias Locales, Regionales, Municipales y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México”** ; capítulo IV, **“De los Programas estatales de Gestión Integral del Riesgo de Desastre”** ; capítulo V, **“De los Programas de Protección Civil”** ; el capítulo VI, **“De los Programas de Reconstrucción”**; el capítulo VII, **“De los Atlas del Riesgo”**; el capítulo VIII, **“De los Sistemas de Alerta Temprana”** .

El Capítulo I, define que la Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es el instrumento rector de la política nacional encaminada a proteger a las personas, bienes, animales de compañía y de servicio, infraestructura estratégica, planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente, con un enfoque preventivo y fortaleciendo la gobernanza. La Estrategia es un instrumento de planeación a largo plazo con 20 años de vigencia, para ser revisada cada seis años

El Capítulo II, se refiere al Programa Especial de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, es el instrumento de planeación en donde se establecerán objetivos, acciones y metas para transversalizar la gestión integral del riesgo de desastres, asignando responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados.

El Capítulo III, hace referencia a las estrategias locales, regionales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México que deben elaborar las entidades federativas y los gobiernos locales. Se mandata que al interior

de cada Consejo Estatal y/o Municipal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, se instalará un Comité Local y/o municipal de la gestión integral del riesgo de desastres.

En el Capítulo IV, se mandata a las entidades federativas a que formulen un Programa Estatal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres en concordancia con la Estrategia Nacional, la Estrategia Local y en su caso, con las Estrategias Regionales.

En el Capítulo V, se refiere a los diversos Programas de Protección Civil, resaltando el Programa Nacional, el cual contendrá objetivos, líneas de acción y metas necesarias para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de situaciones generadas por el impacto de las amenazas en la población. Se incorporan los Programas Especiales de Protección Civil y los Programas Escolares de Protección Civil.

El Capítulo VI, incorpora los Programas de Reconstrucción como instrumentos de planeación que busca que el Estado Mexicano implemente acciones tendientes a restablecer condiciones aceptables y sostenibles de vida, mediante la reconstrucción, rehabilitación y construcción de infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos o deteriorados en un área afectada; permitiendo la reactivación del desarrollo económico y social de la comunidad damnificada bajo condiciones de menor riesgo.

En el Capítulo VII, se establece la obligación de publicar y difundir los Atlas de Riesgos, en un lenguaje sencillo y que la población tenga acceso permanente a dicha información, así mismo, conozca los riesgos existentes en su entorno como un referente obligado para la priorización de las acciones de reducción del riesgo y manejo de desastres.

Se mandata que los Atlas de Riesgo Municipales y de Demarcación Territorial, incorporen los mapas de riesgo comunitarios que elaboren los Comités de Prevención y Reducción de Riesgos.

En el Capítulo VIII, se hace referencia a los Sistemas de Alerta Temprana; se le otorgan atribuciones al Centro Nacional de Prevención de Desastres para certificar todos los sistemas de alerta temprana que desarrollen los particulares, de igual forma, se establece que serán las leyes locales las que determinen qué autoridades difundirán las alertas.

El Título Quinto, De los Instrumentos Financieros de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, hace referencia a la necesidad de que las entidades federativas contraten instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre, el objetivo es que los gobiernos estatales asuman la responsabilidad en la materia y que no sean exclusivamente fondos federales los que se utilicen para los procesos de reconstrucción, de igual forma se propone la creación de la Agencia Federal de Gestión Financiera de Riesgos Públicos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, responsable de la Gestión Financiera de Riesgos. Este título está integrado por dos capítulos: Capítulo I, **“De los Instrumentos Financieros Federales”**; y Capítulo II, **“De los Instrumentos Financieros Locales** .

En el Capítulo I, se plantea crear un fideicomiso público dentro de los actuales fondos dedicado a recibir y administrar las donaciones en dinero que hagan personas físicas o morales, nacionales o extranjeras o gobiernos de otros países para atender emergencias, desastres o procesos de reconstrucción; se propone cambiar el nombre del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales por Fondo para la Prevención y Reducción del Riesgo del Desastre, en donde los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México puedan solicitarlos de manera directa.

El Capítulo II, prevé la creación de un Fondo Estatal de Protección Civil, dentro de éste fondo se instituirá un fideicomiso público que reciba y administre las donaciones en dinero que hagan personas físicas o morales,

nacionales o extranjeras, o gobiernos de otros países para atender emergencias, desastres o procesos de reconstrucción.

El Título Sexto, De las Medidas de Seguridad y de las Declaratorias; este título está integrado por los capítulos XV, XVIII y parte del XII de la actual Ley General de Protección Civil. Se compone de tres capítulos: Capítulo I “**De las Medidas de Seguridad**”; Capítulo II, “**De las Declaratorias de Emergencia y de Desastre**” y Capítulo III, “**De la Atención a la Población Rural**” .

El Título Séptimo , De la Participación Ciudadana; se mandata a los tres órdenes de gobierno a fomentar la participación de la ciudadanía desde una visión inclusiva, activa y con criterios de perspectiva de género e intercultural, la cual se debe dar en todo el proceso de intervención del riesgo de desastre; se incorpora la figura de los Comités de Prevención y Reducción de Riesgos. Este título se compone de cuatro capítulos: Capítulo I “**De la Cultura de la Gestión integral del riesgo de Desastres y de Protección Civil**”; Capítulo II, “**De la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios**”; Capítulo III, “**De los Grupos de Voluntarios**” y Capítulo IV, “**De las Donaciones de Particulares**” .

En el Capítulo I, se refiere a la cultura de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil; se mandata a las autoridades el establecimiento de mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de los componentes del proceso de intervención del riesgo de desastres.

El Capítulo II, hace referencia a la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, a cuyos integrantes se les reconoce derechos y obligaciones.

En el Capítulo III, se detalla ampliamente derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios, los cuales se clasifican en: asociaciones civiles, grupo voluntario de auxiliares en protección civil y persona voluntaria.

El Capítulo IV, regula el uso y destino de las donaciones en dinero realizadas por personas físicas, morales, nacionales o extranjeras para atender emergencias, desastres o procesos de reconstrucción. Se obliga a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a implementar una plataforma de información que permita conocer el destino de las donaciones, asimismo se le mandata a realizar informes trimestrales de la administración de los recursos.

El Título Octavo, De la Denuncia Ciudadana y las Sanciones ; hace referencia al papel de las contralorías sociales y a las diversas conductas que son causantes de sanciones administrativas, civiles y penales. Está conformado por dos capítulos: capítulo I, “**De la Denuncia**” y capítulo II, “**De las Sanciones**”.

En el Capítulo I, mandata a las contralorías sociales, vigilar y supervisar el cumplimiento y ejecución de la Normas Oficiales Mexicanas, así como las modificaciones a los usos del suelo.

En el Capítulo II, establece conductas o actos que deberán ser regulados por los congresos locales, conductas que dan origen a responsabilidades civiles, administrativas y penales.

Finalmente, se incorporan en el texto de la iniciativa artículos transitorios, en los cuales se definen la vigencia de la ley, el término para la instalación de las nuevas instancias, el término para la elaboración de los instrumentos de planeación, término para la actualización de las reglas de operación y de los lineamientos de los instrumentos financieros de gestión integral del riesgo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la

Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

Artículo Único. Se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, para quedar como sigue:

Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. Establece disposiciones para los tres órdenes de gobierno en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, para enfrentar los efectos adversos de los desastres. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Adaptación al Cambio Climático: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

II. Afectados: Las personas que resultan perjudicadas, directa o indirectamente, por un desastre. Se considera directamente afectados a aquellos que han sufrido lesiones físicas o psicológicas, enfermedades u otros efectos en la salud; los que han sido evacuados, desplazados, reubicados o han padecido daños directos en sus medios de vida o sus bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales. Indirectamente afectados son los que han sufrido consecuencias, distintas o añadidas a los efectos directos al cabo del tiempo, debido a disrupciones o cambios en la economía, las infraestructuras vitales, los servicios básicos, el comercio o el trabajo, o consecuencias sociales, sanitarias y psicológicas;

III. Agencia: Agencia Federal de Gestión Financiera de Riesgos Públicos;

IV. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y/o resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de una emergencia o desastre;

V. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que han sido afectadas en sus viviendas por los efectos de una emergencia o desastre;

VI. Amenaza: Fenómeno natural, proceso socio-natural o actividad humana que puede desencadenar una situación de emergencia o desastre que involucre afectaciones directas o indirectas. Por su origen, las amenazas pueden ser naturales, socio-naturales y antropogénicas, pudiendo ser individuales, múltiples o concatenadas en el tiempo, y sus efectos espaciales de escala local, nacional, regional y global;

VII. Amenaza Antropogénica: Es aquella inducida de forma total o predominantemente por las actividades y las decisiones humanas;

VIII. Amenaza Astronómica: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior, incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la Tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

IX. Amenaza Geológica: Es aquella que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas (deslizamientos, flujos, caídos y derrumbes), la karstificación, la licuación de suelos, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos siempre que no sean causados por el hombre;

X. Amenaza Hidrometeorológica: Es aquella que se genera por la acción de amenazas, tales como: ciclones tropicales y sus efectos (viento, oleaje y marea de tormenta); tormentas severas y sus manifestaciones (tormentas de granizo, electricidad, tornados y corrientes descendentes); lluvias y sus manifestaciones (inundaciones pluviales, fluviales y lacustres); tormentas de polvo; nevadas; heladas; frentes fríos; ondas cálidas y gélidas; sequías y mar de fondo;

XI. Amenaza Natural: Es aquella producida por la naturaleza. Está asociada a fenómenos y procesos naturales;

XII. Amenaza Química-Tecnológica: Es aquella que se genera por la acción de las sustancias químicas, ya sea derivada de su interacción molecular o nuclear, o debido a su manejo, transporte, producción, industrialización, almacenamiento o utilización. Comprende acontecimientos tales como: incendios, explosiones, fugas tóxicas, derrames y radiaciones, incluye los incendios forestales;

XIII. Amenaza Sanitaria-Ecológica: Es aquella que se genera por la acción de amenazas biológicas y/o químicas que afectan a la población, a los animales y a los cultivos, causando una alteración a la salud o la muerte. Están constituidos por las epidemias, las plagas y la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XIV. Apoyo Psicológico: Primer acercamiento de ayuda profesional, enfocado en el acercamiento empático y la ayuda práctica a las personas afectadas, posterior a la ocurrencia de una emergencia o desastre con alta carga emocional y que tiene por objeto ayudar a normalizar las posibles respuestas e iniciar mecanismos de recuperación;

XV. Área de Seguimiento de la Estrategia: El área de la administración pública de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, encargadas del seguimiento de las estrategias estatales, locales y regionales;

XVI. Atlas Nacional del Riesgo: Sistema integral de información de factores inductores del riesgo del desastre que permite realizar evaluaciones, a partir del análisis de la vulnerabilidad de los grupos sociales y la infraestructura expuesta al impacto potencial de una o varias amenazas de origen natural, socio-natural y antropogénico, estará integrado de los Atlas estatales, regionales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XVII. Autoprotección: Acción de contribuir a la protección de sí mismo, para disminuir las afectaciones a su persona y a la pérdida de bienes o menoscabo como consecuencia de una emergencia o desastre;

XVIII. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las Unidades Internas de Protección Civil,

así como las acciones para salvaguardar los bienes de las personas, los animales de compañía y de servicio, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente;

XIX. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas, adiestradas y certificadas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, incluyendo población con discapacidad y animales de compañía y de servicio; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

XX. Brigada Comunitaria: Personas organizadas y certificadas por la autoridad competente que viven en un mismo ámbito territorial y que están capacitadas por la autoridad, el sector privado o social, para dar respuesta a emergencias, tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate de personas, incluyendo a las personas con discapacidad y animales de compañía y de servicio;

XXI. Cambio Climático: Variación del clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

XXII. Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, complementar y desarrollar los conocimientos en materia de reducción del riesgo, de las personas, las organizaciones y los sistemas o entidades responsables de la gestión integral del riesgo de desastres en los tres órdenes de gobierno, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

XXIII. Cenapred: Centro Nacional de Prevención de Desastres;

XXIV. Comité Científico Asesor: Conjunto de profesionistas especializados en el estudio y análisis de los factores que determinan el riesgo de desastre, que cuentan con la capacidad técnica e investigación científica para emitir opiniones y recomendaciones, a efecto de inducir la toma de decisiones basadas en evidencia científica para la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;

XXV. Comité de Evaluación de Daños: Instancia responsable de evaluar y cuantificar los daños en los sectores cuya infraestructura pertenezca a las entidades federativas, municipios, así como de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, integrado por dependencias del gobierno federal y estatal de la entidad federativa afectada por un desastre;

XXVI. Comité Nacional: Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil;

XXVII. Comité Nacional de la GIRD: Comité Nacional de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

XXVIII. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, como órgano asesor del Consejo Nacional;

XXIX. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

XXX. Contraloría Social: Instancia de vigilancia y supervisión ciudadana del actuar de los servidores públicos;

XXXI. Coordinación Nacional: Coordinación Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XXXII. Damnificado: Persona directamente afectada por una situación de emergencia o desastre, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes económicos, sociales, culturales y ambientales de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XXXIII. Declaratoria de Desastres: Acto mediante el cual el gobierno federal reconoce que se ha presentado un desastre y ha causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de una comunidad, una sociedad o un sistema;

XXXIV. Declaratoria de Emergencia: Reconocimiento por parte del gobierno federal de una potencial emergencia o la ocurrencia de la misma con posibilidad de afectar el funcionamiento de una comunidad, sociedad o sistema, en términos de vidas, salud, bienes o medio ambiente, que puede ser mitigada o manejada a partir de las capacidades disponibles en ellas;

XXXV. Demarcaciones Territoriales: Órganos político-administrativos de la Ciudad de México;

XXXVI. Desastre: Disrupción o alteración grave del funcionamiento de un espacio geográfico, en cualquier escala, desencadenada por la ocurrencia de una o la concatenación de varias amenazas naturales, socio-naturales y/o antropogénicas en una comunidad o sociedad con diversos tipos y niveles de vulnerabilidad que está expuesta al impacto potencial de dichas amenazas, y cuyas consecuencias pueden involucrar pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales;

XXXVII. Donativo: Aportación en dinero o en especie que realizan personas físicas o morales, nacionales o internacionales y gobiernos de otros países. A través de los centros de acopio autorizados o de las instituciones financieras, para ayudar a las entidades federativas, municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o comunidades en emergencia o desastre;

XXXVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de una o varias amenazas;

XXXIX. Enaproc: Escuela Nacional de Protección Civil;

XL. Estrategias Estatales: Estrategias de Gestión Integral del Riesgo de Desastres en las entidades federativas;

XLI. Estrategias Locales: Estrategias de Gestión Integral del Riesgo de Desastres de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XLII. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

XLIII. Estrategias Regionales: Estrategias de Gestión Integral del Riesgo de Desastres cuyo ámbito territorial lo conforman más de dos entidades federativas, más de dos municipios y/o más de dos demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XLIV. Evacuado: Persona que se retira o es retirado de su hogar de residencia o alojamiento usual, para garantizar su integridad física y su vida, antes, durante o después con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre;

XLV. Gestión Financiera de Riesgos: Etapa de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en la cual se determinan, proponen y contratan instrumentos financieros de gestión de riesgos y de administración y transferencia de riesgos que se consideren idóneos para mitigar los efectos financieros ocasionados por la materialización de los riesgos, previamente identificados y cuantificados;

XLVI. Gestión Integral del Riesgo de Desastres (GIRD): Proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva de un modelo de intervención de los tres órdenes de gobierno y sectores de la sociedad, para implementar políticas públicas, estrategias, procedimientos y acciones, cuya visión es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planeación urbana y del desarrollo sostenible, enfocados a lograr territorios seguros y resilientes;

XLVII. Grupos Voluntarios: Personas morales o físicas, acreditadas ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en programas y acciones de atención de emergencias y desastres;

XLVIII. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe ser estructuralmente seguro, permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, para proveer servicios de salud con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XLIX. Identificación del Riesgo: Reconocimiento y valoración de las pérdidas y daños probables sobre las personas, sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural, el medio ambiente y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y las condiciones de vulnerabilidad; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de los riesgos, así como escenarios probables;

L. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la instalación vital;

LI. Instrumentos Financieros de Gestión del Riesgo de Desastres: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales, entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en las acciones de prevención y de reconstrucción o ambas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral del riesgo de desastres, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

LII. Instrumentos de Administración y Transferencia del Riesgo de Desastres: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los tres órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

LIII. Instrumentos de Planeación: Son los programas de ordenamiento ecológico, y de ordenamiento territorial y desarrollo urbano previstos en la legislación correspondiente;

LIV. Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura: Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio;

LV. Ley: Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

LVI. Marco de Sendai: Instrumento internacional voluntario, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, el cual tiene un enfoque preventivo del riesgo de desastre, centrado en las personas;

LVII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de una amenaza sobre las personas, sus bienes, infraestructura estratégica, planta productiva, patrimonio cultural y medio ambiente;

LVIII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia en un intervalo de tiempo determinado de una amenaza, con un periodo de retorno e intensidad asociado;

LIX. Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

LX. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de una amenaza en el corto, mediano y largo plazo;

LXI. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de las amenazas, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, sus bienes, infraestructura estratégica, patrimonio cultural y el medio ambiente, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

LXII. Profesionales Públicos de Protección Civil: Personas físicas certificadas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades del sector público en los tres órdenes de gobierno, que tengan conocimientos, experiencia, capacitación y adiestramiento profesional en emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, tomando todas las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de las personas, así como sus bienes; los animales de compañía y de servicio, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXIII. Programa Escolar de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una escuela pública de nivel básico que se compone por el plan operativo para el Comité de Protección Civil y Seguridad Escolar y el plan de contingencias y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

LXIV. Programa Especial: Programa Especial de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

LXV. Programa Especial de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación cuyo contenido establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitacional y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

LXVI. Programa Especial de Riesgo Específico: Instrumento de planeación que tiene como objetivo establecer estrategias y acciones para la prevención, la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta a un peligro o riesgo específico previsible;

LXVII. Programa Familiar de Protección Civil: Conjunto de actividades y preparativos a realizar antes, durante o después de una emergencia o desastre por los integrantes de una familia;

LXVIII. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

LXIX. Programas Generales: Programas de Protección Civil de las entidades federativas;

LXX. Programa Municipal y de las Demarcaciones Territoriales: Programa de Protección Civil de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

LXXI. Programa Nacional: Programa Nacional de Protección Civil;

LXXII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de las amenazas; prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral del riesgo de desastres y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura estratégica, la planta productiva y el medio ambiente;

LXXIII. Reconstrucción: Acciones orientadas a la reedificación de las condiciones aceptables y sostenibles de vida, mediante la reconstrucción, rehabilitación, y construcción de infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos y deteriorados por una o varias amenazas en un determinado espacio;

LXXIV. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

LXXV. Reducción del Riesgo de Desastres: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación del riesgo y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia del riesgo, y el desarrollo de sistemas de alerta temprana;

LXXVI. Refugio Temporal: Inmueble habilitado para brindar temporalmente alojamiento a las personas y a los animales de compañía y refugio, afectadas por un desastre, las cuales forman parte de un programa de reconstrucción de vivienda o de reubicación;

LXXVII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

LXXVIII. Resiliencia: Capacidad de un individuo, familia, sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a una o varias amenazas para enfrentar, resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de los efectos adversos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción del riesgo de desastres;

LXXIX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre la persona, sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente, derivado de su vulnerabilidad y un peligro determinado;

LXXX. Riesgo Inminente: Aquel que una instancia técnica especializada, determina que deben realizarse acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre la persona, sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente;

LXXXI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

LXXXII. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia del Riesgo;

LXXXIII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis del riesgo y la vulnerabilidad;

LXXXIV. Sistema de Alerta Temprana: Conjunto de elementos que proveen a la población información de manera oportuna y eficaz, sobre la presencia y el desarrollo de amenazas potencialmente peligrosas que permita a las personas expuestas y autoridades a tomar acciones anticipadas para evitar o reducir riesgos, prepararse para una respuesta efectiva y con ello proteger su integridad física, mitigar los daños en su patrimonio, proteger el medio ambiente y reducir afectaciones en los servicios estratégicos;

LXXXV. Sistema de Monitoreo: Conjunto de equipamiento y herramientas necesarias para mejorar el conocimiento y análisis sobre los peligros, vulnerabilidades y riesgos, para el diseño de medidas de reducción del riesgo, así como para el desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana;

LXXXVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

LXXXVII. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de una o más amenazas en un inmueble o instalación, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LXXXVIII. Terceros Acreditados: Personas físicas o morales que desarrollen servicios profesionales de consultoría, asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones, y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil;

LXXXIX. Unidades de Protección Civil: Organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, encargados de la organización,

coordinación y operación de la preparación y atención de la emergencia y/o el desastre en el marco del Sistema Nacional en su ámbito territorial;

XC. Unidad Interna de Protección Civil: Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

XCI. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de una comunidad a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de amenazas, determinadas por factores físicos, sociales, económicos, ambientales, educativos, institucionales, políticos o cualquier otra de sus dimensiones;

XCII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad; y

XCIII. Zona de Alto Riesgo: Espacio geográfico determinado por el Atlas de Riesgo en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por una o varias amenazas.

Artículo 3. Las políticas públicas en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo; a la Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, al Programa Especial de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación, análisis y comprensión de la gestión de riesgo de desastres como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación, que traigan consigo la deconstrucción social de los factores de vulnerabilidad;

II. El conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos para una mejor comprensión y concientización de los riesgos;

III. La identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgo, así como escenarios, análisis y evaluación de los posibles efectos, queden como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

IV. La revisión de controles para la mitigación del impacto de las amenazas naturales y antrópicas;

V. El prever acciones y mecanismos para la prevención y mitigación del riesgo;

VI. La elaboración, actualización y difusión permanente de los Atlas del riesgo, en un formato que garantice en todo momento su comprensión por parte de las personas, incluidas las personas con discapacidad;

VII. La promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan las amenazas y su vulnerabilidad;

VIII. La obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IX. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

X. El establecimiento de protocolos de atención y actuación por parte de los tres órdenes de gobierno a la población adulta mayor en situaciones de emergencia y desastres;

XI. La implementación de protocolos que atiendan a los animales de compañía y de servicio en casos de situación de emergencia o de desastre;

XII. La incorporación de la gestión integral del riesgo de desastres, como aspecto obligatorio en la planeación urbana y ordenamiento territorial del país para revertir el proceso de generación del riesgo y promover un desarrollo sostenible;

XIII. El establecimiento de la acreditación y certificación de habilidades, conocimientos y actitudes que garanticen un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno;

XIV. El conocimiento y adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías;

XV. La promoción, la difusión de información sobre los impactos, la vulnerabilidad y las medidas de adaptación al cambio climático;

XVI. La implementación de mecanismos y lineamientos de prevención, mitigación, protección, conservación y gestión sostenible de los ecosistemas, principalmente el establecimiento y conservación de áreas naturales protegidas y otros instrumentos de ordenamiento territorial como medidas de prevención de desastres, adaptación al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad de la población;

XVII. El establecer mecanismos de vinculación y de toma de decisiones con las autoridades correspondientes para monitorear y responder de forma oportuna a los procesos de degradación ambiental y cambio climático que influyen en la construcción social del riesgo de desastres, a través del aumento de la vulnerabilidad o la exposición a peligros;

XVIII. El fomento a las inversiones públicas y/o privadas en investigación y desarrollo tecnológico para la innovación a largo plazo sobre amenazas múltiples y orientadas a la búsqueda de soluciones en la gestión integral del riesgo de desastres;

XIX. La promoción del diálogo, la cooperación y la celebración de convenios entre las comunidades científicas y los responsables de formular las políticas públicas a fin de adoptar decisiones en la gestión integral del riesgo de desastres;

XX. La evaluación, registro y difusión de las pérdidas causadas por las amenazas a fin de que las personas comprendan su impacto económico, social, sanitario, educativo, y ambiental;

XXI. El acceso a vivienda adecuada, a educación, alimentación y empleo de las personas afectadas por una o varias amenazas;

XXII. El apoyo psicológico a las personas afectadas durante y después de una o varias amenazas; y

XXIII. La atención adecuada y prioritaria a las personas con discapacidad de manera previa, durante y posterior a la emergencia o al desastre.

Las políticas públicas a implementar deberán reconocer la pluriculturalidad de la nación mexicana.

Capítulo II De los Principios

Artículo 4. Las autoridades competentes en materia de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Priorizar la protección a la vida, el derecho a la salud, la integridad y el patrimonio de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad, integralidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en el proceso de intervención del riesgo de desastres, particularmente en la prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, con énfasis en la prevención de la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia, rendición de cuentas y honradez en la administración de los recursos públicos y privados en casos de donación;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VIII. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- IX. Eficiencia en el uso de los recursos públicos para la prevención y atención del riesgo de desastres;
- X. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para asegurar la instrumentación de la política nacional de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil; y
- XI. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, considerando los escenarios actuales y futuros de cambio climático.

Artículo 5. La aplicación de esta Ley y las acciones de coordinación que prevé, se harán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Nacional y con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado Mexicano para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

Título Segundo

Distribución de Competencias

Artículo 6. Los tres órdenes de gobierno deberán sustentar en todo momento, los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil, bajo un enfoque de gestión integral del riesgo de desastres inclusivo, con perspectiva de género, de respeto a los derechos humanos y al medio ambiente.

Artículo 7. La organización y la prestación de la política pública de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil corresponden al Estado, quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la interacción de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y practica de conductas seguras, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos.

Capítulo I De la Federación

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil:

- I. Promover la incorporación de la gestión integral del riesgo de desastres en la planeación del desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis y comprensión de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;
- II. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional, así como dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad;
- III. Promover desde la niñez de una cultura de responsabilidad social dirigida a la gestión integral del riesgo de desastres, protección civil y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan las amenazas y su vulnerabilidad, así como programas para reforzar la educación y sensibilización pública en la materia;
- IV. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para que se lleve a cabo la gestión financiera de riesgos, así como la contratación, el óptimo funcionamiento y operación de los instrumentos financieros de gestión del riesgo y de los instrumentos de administración y transferencia de riesgo, garantizando el porcentaje a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;
- V. Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, en los términos establecidos en esta Ley y en la normatividad administrativa;
- VI. Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión integral del riesgo de desastres, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;
- VII. Promover, ante la eventualidad de los desastres, la realización de acciones dirigidas a una gestión financiera de riesgos integral que permita, en caso de que se actualicen y conforme a la capacidad financiera del gobierno,

así como el impacto de los desastres en la sociedad mitigar sus efectos financieros a través de la identificación de los bienes por asegurar, el análisis, cuantificación y monitoreo de los riesgos, así como la determinación de los instrumentos financieros de gestión del riesgo de desastres e instrumentos de administración y transferencia de riesgos idóneos para dicho fin;

VIII. Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil, para inducir y fomentar el principio de la gestión integral del riesgo de desastres y la continuidad de operaciones, sean un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;

IX. Vigilar las disposiciones legales aplicables, para que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo. De ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que procedan a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurrir por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades,

X. Elaborar el Programa Nacional de Protección Civil, la Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el Programa Especial de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en los cuales se incluirá una visión de atención al cambio climático;

XI. Promover y facilitar la generación de mecanismo de coordinación y colaboración para la transversalización de la prevención y la adaptación en los diferentes sectores prioritarios de política pública;

XII. Dotar a los planteles educativos de nivel básico a cargo de la Federación, de los insumos necesarios para la implementación de los Programas Escolares de Protección Civil;

XIII. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;

XIV. Aprobar la norma oficial para la elaboración de los Atlas de Riesgo en sus diferentes ámbitos territoriales;

XV. Emitir los lineamientos que debe contener los estudios de prevención del riesgo.

Capítulo II Atribuciones de las Entidades Federativas

Artículo 9 . Corresponde a las entidades federativas:

I. Legislar en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;

II. Instalar el Sistema Estatal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil y su correspondiente Consejo Estatal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

III. Elaborar, aprobar y cumplir el Programa General de Protección Civil;

IV. Formular, aprobar, actualizar y cumplir la Estrategia Estatal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

V. Garantizar el correcto funcionamiento de las Coordinaciones Estatales de Protección Civil, cuyo titular tendrá un nivel no menor a Director General, dependiente de la Secretaría de Seguridad del Estado;

- VI. Garantizar el correcto funcionamiento del Área de Seguimiento de la Estrategia Estatal y las Regionales, cuyo titular estará adscrito a la Oficina del Titular del Ejecutivo Estatal;
- VII. Participar con otras entidades federativas en la formulación, aprobación, actualización y cumplimiento de las Estrategias Regionales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
- VIII. Elaborar el Atlas estatal del riesgo, considerando los Atlas del riesgo municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México, actualizándolo de manera anual y publicarlo en las lenguas maternas de los pueblos indígenas asentados en la entidad federativa, así como en un lenguaje accesible para las personas con discapacidad auditiva y visual;
- IX. Coordinar los trabajos para la elaboración de Atlas del riesgo regionales que involucren a dos o más municipios de la misma entidad federativa y/o dos o más municipios o demarcaciones territoriales de otra entidad federativa;
- X. Ejecutar y coordinar con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México las acciones e inversiones encaminadas a mitigar los riesgos previamente identificados;
- XI. Convenir con las autoridades federal y municipal el protocolo de atención para los animales de compañía y de servicio en casos de situación de emergencia o de desastre previendo en este, el levantamiento de censos de los animales rescatados, abandonados o extraviados;
- XII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas a fin de mitigar los riesgos identificados;
- XIII. Elaborar los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; y de zonas metropolitanas o conurbaciones, considerando el Atlas de riesgo estatal y los Atlas regionales con otras entidades federativas;
- XIV. Coadyuvar con la autoridad educativa federal y estatal en la elaboración de los Programas Escolares de Protección Civil;
- XV. Brindar apoyo psicológico a las personas afectadas por una emergencia o un desastre;
- XVI. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal de cada ejercicio fiscal, recursos para que se lleven a cabo la gestión financiera del riesgo, su contratación y el óptimo funcionamiento y operación de los instrumentos financieros de gestión del riesgo de desastres;
- XVII. Registrar, actualizar y publicar de manera bimestral el padrón de los terceros acreditados y grupos de voluntarios;
- XVIII. Implementar el Sistema Estatal de Alerta Temprana;
- XIX. Elaborar el Programa de Reconstrucción de la zona afectada por un desastre, así como destinar los recursos financieros necesarios para su ejecución;
- XX. Verificar en el ámbito de su competencia los Programas Internos y Especiales de Protección Civil;
- XXI. Dotar a los planteles educativos de nivel básico, a cargo del gobierno estatal, de insumos necesarios para la implementación de los Programas Escolares de Protección Civil; y

XXII. Reubicar a las personas asentadas en zonas de alto riesgo en reservas territoriales a cargo del gobierno estatal, garantizando el derecho humano a una vivienda adecuada.

Capítulo III Atribuciones de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 10. Corresponde a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I. Constituir el Sistema Municipal y de Demarcación Territorial de la Ciudad de México de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, y su correspondiente Consejo Municipal y de Demarcación Territorial de la Ciudad de México de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil;

II. Elaborar, aprobar y cumplir el Programa Municipal y de Demarcación Territorial de la Ciudad de México en Protección Civil;

III. Elaborar, aprobar, actualizar y cumplir la Estrategia Municipal y/o de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

IV. Elaborar, aprobar, actualizar y cumplir las estrategias regionales de gestión integral del riesgo de Desastres;

V. Instalar la Unidad de Protección Civil, que operará y coordinará las acciones de preparación y atención de la emergencia y desastre, cuyo titular tendrá un nivel no menor a Director de Área, dependiente de la Secretaría de Ayuntamiento o de la Dirección General de Gobierno para el caso de las Alcaldías;

VI. Garantizar el correcto funcionamiento del área de seguimiento de la Estrategia Municipal y de Demarcación Territorial de la Ciudad de México, cuyo titular estará adscrito a la Oficina del Presidente Municipal o Alcalde de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VII. Elaborar el Atlas municipal y de demarcación territorial de la Ciudad de México del riesgo, actualizándolo de manera anual y publicarlo en las lenguas maternas de los pueblos indígenas asentados en el municipio, así como en un lenguaje accesible para las personas con discapacidad;

VIII. Autorizar, registrar y verificar el cumplimiento de los programas internos, especiales y escolares de Protección Civil;

IX. Publicar y actualizar el listado de los terceros acreditados asentados en su ámbito territorial;

X. Integrar, capacitar, certificar y coordinar a las brigadas comunitarias;

XI. Elaborar el reglamento de construcción municipal acorde a las amenazas que confluyen en el ámbito territorial municipal;

XII. Ejercer acciones para impedir asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, principalmente si estas tienen un impacto ambiental significativo;

XIII. Establecer planes de restauración y manejo ecológico, para reducir la vulnerabilidad ante los desastres en las zonas determinadas de alto riesgo;

XIV. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la ejecución del Programa de Reconstrucción de la zona afectada por un desastre;

XV. Aprobar las modificaciones de uso de suelo tomando en cuenta el Atlas de Riesgo Municipal;

XVI. Verificar el cumplimiento del reglamento de construcción municipal en los procesos de reconstrucción;

XVII. Promover la participación ciudadana a través del establecimiento de comités de prevención y reducción del riesgo;

XVIII. Incentivar la elaboración de mapas de riesgo comunitarios; y

XIX. Habilitar espacios que se encuentren a cargo de la autoridad local, como refugios especiales para animales, animales de compañía y de servicio, en caso que se suscite una emergencia o desastre, la autoridad local deberá brindar la atención adecuada para el bienestar de los animales.

Título Tercero

Del Sistema Nacional

Artículo 11. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos de voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

Capítulo I Del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

Artículo 12. El Sistema Nacional tiene por objeto:

I. Fungir como mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación de las acciones transversales necesarias para la reducción del riesgo de desastres y la recuperación integral de la sociedad tras la ocurrencia de un desastre;

II. Proteger a la población, sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan las diversas amenazas y la vulnerabilidad en el corto, mediano y largo plazo a través de la gestión integral del riesgo de desastres y el fomento de la capacidad de adaptación y auxilio a la población;

III. Promover y vigilar la adopción de estrategias y la implementación de acciones contenidas en programas en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. Fortalecer la coordinación y operación con la autoridad responsable de las áreas naturales protegidas y los ecosistemas prioritarios que contribuyan a la prevención de desastres, salvaguardas a la población y atención a contingencias climatológicas, situaciones de emergencia y desastre;

V. Coordinar la revisión, integración y armonización de los instrumentos de planeación existentes de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que involucren acciones de gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven;

VI. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, para incorporar los componentes del proceso de intervención del riesgo de desastre.

Artículo 13. El Sistema Nacional se encuentra integrado por las entidades de la administración pública federal, por los sistemas de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, brigadas comunitarias y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

Artículo 14. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional, recaerá en la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil:

I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones en materia de gestión integral del riesgo de desastres y de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante el adecuado proceso de intervención del riesgo de desastres, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Nacional, de la Estrategia Nacional y del Programa Especial;

III. Proponer políticas públicas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y escolares de protección civil;

IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan las diversas amenazas y la vulnerabilidad;

V. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura nacional, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;

VII. Conocer de las solicitudes de asesoría y apoyo que los gobiernos de las entidades federativas presenten a la Agencia para el análisis y selección de los instrumentos de administración financiera de gestión del riesgo e instrumentos de administración y transferencia de riesgos, de lo que resuelva al respecto la Agencia;

VIII. Conocer de las solicitudes de recursos que presenten a la Agencia los gobiernos de las entidades federativas, así como las determinaciones que recaigan en las mismas;

IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

X. Suscribir convenios en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XI. Emitir y publicar las declaratorias de emergencia y de desastre;

XII. Promover la constitución de fondos de las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias y desastres, en coordinación con la Agencia;

XIII. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

XIV. Conocer de las solicitudes de opinión que presenten a la Agencia las entidades federativas, dependencias y entidades federales, para la aplicación de los instrumentos financieros de gestión del riesgo, así como la opinión que al respecto formule la Agencia;

XV. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;

XVI. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos educativos con un enfoque del proceso de intervención de la gestión integral del riesgo de desastres en el Sistema Educativo Nacional en los niveles básico, media superior y superior;

XVII. Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde las herramientas necesarias que le permitan salvaguardar su vida, posesiones y entorno frente a los riesgos derivados de las diversas amenazas. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una certificación de competencia y que esté capacitada para esta actividad;

XVIII. Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y entidades federativas, para hacer frente a las amenazas recurrentes o imprevistas;

XIX. Promover entre las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno, la generación de información relativa al proceso de intervención del riesgo de desastres, que, por su oportunidad, calidad y cantidad, fortalezca los procesos de toma de decisiones;

XX. Promover la instrumentación de un subsistema de información del riesgo, peligros y vulnerabilidades que permita mantener informada oportunamente a la población;

XXI. Supervisar, a través del Cenapred, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XXII. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos, en el proceso de intervención del riesgo de desastres, con base en la suscripción de convenios, entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a las instituciones de carácter social y privado;

XXIII. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil;

XXIV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer la preparación de respuesta de emergencias y desastres;

XXV. Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales;

XXVI. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para el fortalecimiento del proceso de intervención del riesgo de desastres, mediante la incorporación de los avances en la materia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXVII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y sus estrategias, los cuales formarán parte de sus programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;

XXVIII. Conocer de las propuestas de contratación de instrumentos financieros de gestión del riesgo, formuladas por la Agencia;

XXIX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, pueblos indígenas, y animales de compañía y de servicio en sus programas de protección civil; y

XXX. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 15. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para las diferentes amenazas, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en el proceso de intervención del riesgo de desastres, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización del Sistema Nacional.

En el caso de las amenazas astronómicas, la Coordinación Nacional, el Cenapred y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios, o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privados y sociales, así como la población en general ante el peligro o riesgo específico derivado de una amenaza espacial.

Artículo 16. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria del Sistema, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los

términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de Desastres y el Plan Marina de Auxilio a la Población en casos de Emergencia o Desastre, respectivamente.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

El Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México correspondiente que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio o demarcación territorial, acudirá a la instancia de la entidad federativa correspondiente, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las acciones del proceso de intervención del riesgo de desastre, se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos, que se encuentren asentados en zonas de alto riesgo y que pongan en peligro su vida.

Capítulo II Del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

Artículo 17. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, las y los Titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y las Presidencias de las Juntas Directivas de las Comisiones de Protección Civil y Prevención de Desastres; Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales; y Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento de la Cámara de Diputados; de la Cámara de Senadores las Comisiones de Gobernación; Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y Recursos Hidráulicos. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien a su vez será suplido por el Titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Artículo 18. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Proponer la aprobación del Programa Nacional de Protección Civil y del Programa Especial de Gestión Integral del Riesgo de Desastres al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Sugerir al Presidente de la República la aprobación de la Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

III. Proponer el establecimiento de instrumentos, programas, estrategias y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir el proceso de intervención del riesgo de desastres, el cual consiste en:

- a) Generación del conocimiento sobre el riesgo;
- b) Prevenir el riesgo futuro;
- c) Reducir el riesgo existente;
- d) Preparación de la respuesta ante la emergencia o el desastre;
- e) Responder la emergencia e iniciar la recuperación; y
- f) Reconstrucción.

IV. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Nacional;

V. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del gobierno federal y de las entidades federativas para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objeto del Sistema Nacional;

VI. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Nacional y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

VII. Proponer el establecimiento de medidas para vincular al Sistema Nacional con los sistemas de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;

VIII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de las diversas estrategias y programas destinados a satisfacer las necesidades de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil en el territorio nacional;

IX. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto de éstas, de los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;

X. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los criterios para la celebración y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de gestión integral del riesgo de desastres;

XI. Fomentar la participación social en la identificación de los riesgos y las vulnerabilidades;

XII. Promover el estudio y la investigación sobre el desarrollo de los factores del riesgo y sus causas;

XIII. Proponer el establecimiento de mecanismos de colaboración y de intercambio de información sobre los factores del riesgo con instituciones de educación superior, organismos empresariales y organizaciones de la sociedad civil;

XIV. Promover la implementación de herramientas e instrumentos de planeación y ejecución de acciones de reducción del riesgo;

XV. Proponer mecanismos institucionales para promover y compilar informes sobre estudios, diagnósticos y recomendaciones que aborden la reducción del riesgo de desastres;

XVI. Proponer el establecimiento de las modalidades de cooperación y auxilio internacionales en casos de desastres, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley;

XVII. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, proponiendo las normas y programas que permitan su solución;

XVIII. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura nacional de protección civil;

XIX. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones; y

XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 19. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. La Secretaría Técnica, recaerá en el Titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Artículo 20. El Consejo sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente de la República, corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Presentar a la consideración del Consejo Nacional los informes de avances del Programa Nacional, del Programa Especial y de la Estrategia Nacional;

II. Concertar con los poderes Legislativo y Judicial de la Unión, así como con las autoridades de las entidades federativas y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales el cumplimiento del Programa Nacional, del Programa Especial y de la Estrategia Nacional;

III. Proporcionar a la población en general la información pública que se genere en materia de protección civil relacionada con la autoprotección y el autocuidado;

IV. Ejecutar, compilar, informar y dar seguimiento periódicamente a los acuerdos y resoluciones al Consejo, asimismo expedir constancias de los mismos;

V. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento del Sistema Nacional;

VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Nacional;

VII. Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Nacional, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación;

VIII. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal, así como del cumplimiento de esta Ley;

IX. Supervisar, en coordinación con la Agencia y las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos para la prevención y reducción del riesgo del desastre, atención de emergencias y desastres de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y

X. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;

II. Elaborar y someter a la consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Nacional;

III. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo;

IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre el proceso de intervención del riesgo de desastres;

V. Verificar que los programas, estrategias, acciones y políticas que se adopten por las entidades federativas se coordinen con el Sistema Nacional y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Nacional;

VI. Preparar la evaluación de cumplimiento del Programa Nacional, el Programa Especial y la Estrategia Nacional; y

VII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por el presidente o el secretario ejecutivo del Consejo Nacional.

Artículo 22. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto a la autonomía de las mismas.

Capítulo III Del Comité Nacional de Emergencias

Artículo 23. El Comité Nacional es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de amenazas que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 16 de esta Ley y de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional y en los términos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 24. El Comité Nacional estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior de dirección general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones,

programas, planes de emergencia y recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por el representante que al efecto designe el o los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas afectadas.

El Comité Nacional estará presidido por el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por una amenaza sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

El Secretario Técnico del Comité Nacional recaerá en el Titular de la Coordinación Nacional o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de dirección general o su equivalente.

Los esquemas de coordinación de este comité serán precisados en el Reglamento.

Artículo 25. El Comité Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes, animales de compañía y de servicio, infraestructura estratégica, planta productiva, patrimonio cultural y medio ambiente;
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada; y
- V. Emitir boletines y comunicados con una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación hacia los medios de comunicación y público en general.

Capítulo IV Del Comité Nacional de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres

Artículo 26. El Comité Nacional de la GIRD, se conforma por los siguientes integrantes del Consejo Nacional:

- I. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. La Secretaría de Gobernación;
- III. La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano;
- IV. La Secretaría de Bienestar;
- V. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. La Secretaría de Salud;

IX. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

X. La Secretaría de Educación Pública.

Los representantes de las Secretarías de Estado, deberán ser las y los servidores públicos cuyo cargo no sea menor a una dirección general. En el caso de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la representación recaerá en la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Artículo 27. El Comité Nacional de la GIRD tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a las Secretarías de Estado la actualización de las reglas y lineamientos de operación de los programas destinados al ordenamiento territorial y ecológico; de vivienda; y de infraestructura social a fin de que consideren los componentes del proceso de intervención del riesgo de desastres;

II. Proponer estudios de investigación prospectiva y correctiva del proceso de intervención del riesgo de desastres, los cuales serán publicados, con una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación;

III. Elaborar la Estrategia Nacional;

IV. Elaborar el Programa Especial de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

V. Formular los lineamientos y criterios de las acciones de gestión prospectiva y correctiva del proceso de intervención del riesgo de desastre, así como su incorporación en los programas sectoriales, especiales y regionales que prevé la Ley de Planeación;

VI. Elaborar los Programas de Reconstrucción en donde participe la federación;

VII. Presentar la Estrategia Nacional al Consejo Nacional, a fin de que éste la remita al Titular del Ejecutivo Federal para su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación;

VIII. Promover ante las autoridades correspondientes los proyectos prioritarios de reducción de las vulnerabilidades y mitigación de amenazas que se encuentran contempladas en la Estrategia Nacional;

IX. Promover la adopción integral y transversal del proceso de intervención del riesgo de desastres, en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

X. Revisar el cumplimiento de la Estrategia Nacional y el Programa Especial, e informar de los resultados al Consejo Nacional; y

XI. Las demás que esta Ley, su reglamento y el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional, que le confieran.

Artículo 28. El Comité Nacional de la GIRD contará con un Consejo Consultivo, integrado por:

I. Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo trabajo esté enfocado a la gestión integral del riesgo de desastres;

II. Organismos empresariales;

III. Instituciones de Educación Superior; y

IV. Representantes de las agrupaciones de los municipios.

El Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional, determinará el procedimiento de integración del Consejo Consultivo.

Artículo 29. Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su encargo de manera honorífica.

Artículo 30. El Comité Nacional de la GIRD, será presidido por la Coordinación Nacional de Protección Civil, y contará con una Secretaría Técnica a cargo del representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La Coordinación Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y convocar las sesiones ordinarias del Comité Nacional de la GIRD;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Comité Nacional de la GIRD;
- III. Proponer el programa anual de trabajo y presentar el informe anual al Consejo Nacional;
- IV. Presentar al Titular del Poder Ejecutivo Federal los programas de reconstrucción;
- V. Presentar ante el Consejo Nacional la Estrategia Nacional y el Programa Especial;
- VI. Coordinar los trabajos del Comité Nacional de la GIRD; y
- VII. Las demás que le confiera el reglamento de esta ley y el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional.

Artículo 31 . Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Suplir al titular de la Coordinación Nacional;
- II. Coordinar la formulación de la Estrategia Nacional, del Programa Especial y de los Programas de Reconstrucción;
- III. Coordinar la realización de estudios especializados sobre el proceso de intervención del riesgo de desastres;
- IV. Elaborar y someter a la consideración del titular de la Coordinación Nacional, el proyecto de calendario de sesiones del Comité Nacional de la GIRD y el proyecto de orden del día de cada sesión;
- V. Convocar a los sectores social y privado a participar en la formulación de la Estrategia Nacional, del Programa Especial y de los Programas de Reconstrucción;
- VI. Verificar que las estrategias, acciones y políticas que se adopten por las entidades federativas sean acordes a la Estrategia Nacional y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Nacional;

VII. Preparar la evaluación de cumplimiento de la Estrategia Nacional, así como su revisión; y

VIII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o las encomendadas por el Titular del Ejecutivo Federal o la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional.

Artículo 32. El Comité Nacional de la GIRD contará por lo menos con los siguientes grupos de trabajo:

I. Para la formulación de la Estrategia Nacional y del Programa Especial;

II. Para la transversalización del proceso de intervención del riesgo de desastres, en las políticas de ordenamiento territorial, ecológico, vivienda y cambio climático;

III. Para la participación social en el proceso de intervención del riesgo de desastres;

IV. Para el fortalecimiento y financiamiento de acciones preventivas en las entidades federativas y municipios; y

V. Los demás que el Comité Nacional de la GIRD determine.

Capítulo V Del Centro Nacional de Prevención de Desastres

Artículo 33. El Cenapred es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción del riesgo a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión.

Artículo 34. El Cenapred tendrá las siguientes atribuciones

I. Brindar apoyo técnico al Sistema Nacional;

II. Integrar el Atlas Nacional de Riesgos;

III. Dirigir la Escuela Nacional de Protección Civil;

IV. Coordinar el monitoreo y alertamiento de amenazas; y

V. Promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Capítulo VI De la Profesionalización

Artículo 35. La Enaproc, es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional por conducto del Cenapred, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano y binomios caninos a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.

La estructura, organización y operación de la Enaproc se especificará en las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Coordinación Nacional.

La Enaproc, fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales. Dicha capacitación será temática o en grado ascendente una ruta de capacitación de acuerdo a lo establecido por el Sistema Educativo Nacional en materia de acumulación de créditos y en el proceso de cualificaciones.

Artículo 36. Las entidades federativas contarán con centros de estudio y capacitación en materia de protección civil, dichas instituciones deberán contar con el registro de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

La Enaproc, sentará las bases para la acreditación a través de capacitación y entrenamiento en materia de búsqueda y rescate con binomios caninos, de acuerdo a los estándares avalados por organismos internacionales en protección civil.

Artículo 37. La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente. Tendrá por objeto lograr una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera, cuando se trate de las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con lo que se establezca en la ley de la materia.

Artículo 38. Para los efectos del artículo anterior, cada entidad federativa y cada municipio, se sujetarán a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o su equivalente, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Nacional, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Nacional, la creación del servicio civil de carrera para las y los servidores públicos responsables de la protección civil y del área de seguimiento de las estrategias locales y municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 39. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil.

Título Cuarto **De los Instrumentos de Planeación**

Artículo 40. Son instrumentos de planeación de la gestión integral del riesgo de desastres:

- I. La Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
- II. El Programa Especial de Gestión Integral del Riesgo de Desastres,
- III. Las Estrategias locales, regionales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- IV. Programas Estatales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
- V. Los Programas de Protección Civil; y
- VI. Los Programas de Reconstrucción.

Capítulo I De la Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres

Artículo 41. La Estrategia Nacional es el instrumento rector de la política nacional encaminada a proteger a las personas, bienes, animales de compañía y de servicio, infraestructura estratégica, planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente a través de la identificación, análisis, evaluación, control y reducción del riesgo de desastres, con un enfoque preventivo, de desarrollo sostenible y resiliente, por medio de la implementación de políticas públicas transversales y coordinadas por los tres órdenes de gobierno, y se definirá a partir de objetivos y escenarios a veinte años, debiendo ser revisada cada seis años.

Artículo 42. La Estrategia Nacional será elaborada por el Comité Nacional de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, con el apoyo del Cenapred.

Artículo 43. En la elaboración de la Estrategia Nacional se promoverán mecanismos de consulta del sector social y privado, con el propósito de que estos sectores expresen sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución de líneas de acción específicas, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. La Estrategia Nacional deberá reflejar los objetivos de reducción del riesgo de desastres y los mecanismos específicos necesarios para lograr la transversalización de estos principios en los instrumentos de política pública en materia de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico, obra pública, vivienda y desarrollo social.

Artículo 45. La Estrategia Nacional contendrá los siguientes elementos:

I. Diagnóstico del conocimiento científico existente en el país y sus diferentes regiones relacionados al conocimiento del riesgo y sus escenarios, así como los requerimientos nacionales de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y divulgación;

II. Diagnóstico de la normatividad y protocolos de actuación en situaciones de emergencia y desastre, bajo principios de garantía a derechos humanos, incluyendo los mecanismos de atención psicosocial, así como de la protección de datos personales de población afectada;

III. Diagnóstico de los instrumentos de política pública tendientes a la reducción de vulnerabilidad física y social existentes en la política nacional de vivienda, la planeación urbana y la inversión en obra pública;

IV. Diagnóstico de los instrumentos de rendición de cuentas del gasto público en procesos de prevención, desastres y reconstrucción;

V. Evaluación y mecanismos de política pública requeridos para la integración de los principios de la gestión integral del riesgo de desastres en los instrumentos existentes para el ordenamiento territorial, así como en los de mitigación y adaptación al cambio climático;

VI. Necesidades, metas y acciones para el fortalecimiento y financiamiento de acciones preventivas en entidades federativas y municipios;

VII. Mecanismos de armonización en principios y estrategias con el Programa Nacional de Protección Civil;

VIII. Mecanismos de planeación necesarios a mediano y largo plazo, de implementación previa a los desastres, que faciliten la recuperación integral tras estos eventos, para actuar bajo los principios de mejor reconstrucción, con un enfoque de derechos humanos y sustentabilidad; y

IX. Los demás elementos que determine el Comité Nacional de la GIRD, en acuerdo con el Consejo Consultivo.

Capítulo II Del Programa Especial de Gestión Integral del Riesgo de Desastres

Artículo 46. El Programa Especial de la GIRD, los programas de las entidades federativas de la materia, deberán ser congruentes con la Estrategia Nacional prevista en esta Ley.

Artículo 47. En el Programa Especial se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para transversalizar la gestión integral del riesgo de desastres, con un énfasis preventivo, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados, y financiamiento, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.

Artículo 48. El Programa Especial será elaborado cada seis años, a partir de los escenarios de riesgo definidos en la Estrategia Nacional, exclusivamente con el objeto de ajustar las líneas de acción específicas en esta materia.

Se promoverán mecanismos de consulta del sector social y privado, con el propósito de que estos sectores expresen sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución de líneas de acción específicas, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. El Programa Especial deberá contener, los siguientes elementos:

I. Planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos, metas y escenarios definidos en la Estrategia Nacional, los principios del Marco de Acción de Sendai 2015-2030, y con la situación económica, ambiental y social del país;

II. Proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión, y su financiamiento;

III. Las acciones que deberá realizar la administración pública federal centralizada y paraestatal para lograr la adopción de los principios de la gestión integral del riesgo de desastres, incluyendo los objetivos esperados;

IV. Los mecanismos de financiamiento necesarios para implementar sus objetivos y metas;

V. Estrategias para medir y evaluar la efectividad de las medidas y acciones de reducción del riesgo de desastre propuestas;

VI. Propuestas para la coordinación interinstitucional y concurrente, y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;

VII. Determinar metas sexenales de reducción del riesgo de desastres, en términos de su impacto social, económico, y de desarrollo social;

VIII. Alineación con las metas sexenales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático establecidas en el Programa Especial de Cambio Climático y la Política Nacional de Adaptación;

IX. Alineación con las metas sexenales de gestión integral de recursos hídricos contenidas en el Programa Nacional Hídrico;

X. Alineación con las metas sexenales contenidas el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XI. Alineación con las estrategias contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio;

XII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances; y

XIII. Los demás elementos que determine el Comité Nacional de la GIRD.

Artículo 50. Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa Especial, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, deberán ejecutarse en función de los recursos y mecanismos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Capítulo III De las Estrategias Locales, Regionales, Municipales y de Demarcación Territorial

Artículo 51. Las Estrategias locales, regionales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México son los instrumentos rectores de la política en el mediano y largo plazo encaminada a proteger a las personas, sus bienes, animales de compañía y de servicio, infraestructura estratégica, planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente a través de la identificación, análisis, evaluación, control y reducción del riesgo de desastres, con un enfoque preventivo, de desarrollo sostenible y resiliente, por medio de la implementación de políticas públicas transversales y coordinadas por los tres órdenes de gobierno, y se definirá a partir de objetivos y escenarios a veinte años, con revisión periódica de cada seis años en el ámbito estatal, municipal y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 52. Los consejos estatales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México de Gestión Integral del Riesgo de Desastre y Protección Civil, instalarán en el seno de los mismos, el Comité correspondiente de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 53. Los comités estatales de gestión integral del riesgo de desastres serán presididos por el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil; la secretaría técnica de los Comités recaerá en el área de seguimiento de la Estrategia Estatal.

Artículo 54. Los comités municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres serán presididos, por el Presidente Municipal o el Alcalde; la secretaría técnica de los comités recaerá en el área de seguimiento de la Estrategia Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México.

Artículo 55. Los comités estatales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México para la Gestión Integral del Riesgo del Desastres, se apoyarán de los comités científicos asesores de las entidades federativas para su elaboración.

Artículo 56. Las Estrategias estatales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México deberán contener los elementos previstos en el artículo 45 de esta Ley para la Estrategia Nacional.

Artículo 57. Para la elaboración de las estrategias regionales, los titulares de las coordinaciones estatales de protección civil, acordarán a través de la firma de un Convenio de Coordinación la integración de un Grupo de Trabajo conformado por integrantes de los comités estatales de gestión integral del riesgo de desastres.

Artículo 58. Los reglamentos de las leyes estatales preverán el mecanismo de elaboración de las estrategias estatales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México.

Capítulo IV De los Programas Estatales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres

Artículo 59. Los programas de las entidades federativas en materia de gestión integral del riesgo de desastres establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa Especial, la Estrategia Estatal, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

Los programas de las entidades federativas se elaborarán al inicio de cada administración, estableciendo para ello mecanismos de consulta con el sector académico, social y privado, en los términos previstos por su marco jurídico estatal y demás disposiciones aplicables, siempre procurando la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables.

Capítulo V De los Programas de Protección Civil

Artículo 60. El Programa Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, necesarias para definir el curso de acciones destinadas a la atención de situaciones generadas por el impacto de las amenazas en la población, bienes, animales de compañía y de servicio, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades.

Artículo 61. El Programa Nacional, estará basado en el principio pro-persona, así como en los principios que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de planeación, transparencia, rendición de cuentas y derechos humanos.

Artículo 62. Los Programas de Protección Civil en su ámbito nacional, estatal municipal y de demarcación territorial de la Ciudad de México, son instrumentos de planeación que regula los siguientes componentes del proceso de intervención del riesgo de desastres:

- I. Preparación y atención ante la emergencia o el desastre; y
- II. Respuesta ante la emergencia y el inicio de la recuperación.

Artículo 63. Los programas de protección civil en los tres órdenes de gobierno establecerán los objetivos, políticas, estrategias, las líneas de acción y metas necesarias para definir el curso de acciones destinadas a la atención de situaciones generadas por el impacto de las amenazas en la población, sus bienes, animales de compañía y de servicio, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades.

Artículo 64. El Programa Nacional de Protección Civil, se elaborará de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo.

Los programas estatales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México se elaborarán de conformidad con la normatividad local de la materia, de igual forma se deberá tomar en cuenta para su formulación la presencia de los pueblos indígenas en su ámbito territorial; considerando para su difusión una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación.

Artículo 65. Los programas municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México incorporarán los mapas del riesgo comunitarios, elaborados por los Comités de Prevención y Reducción del Riesgo Comunitarios.

Los mapas de riesgo comunitarios son instrumentos que identifican las amenazas y vulnerabilidades presentes en un asentamiento humano y su entorno, que permite orientar las acciones a realizar para mitigar el riesgo.

Artículo 66. Las autoridades en los tres órdenes de gobierno, órganos autónomos y los particulares que realicen una actividad económica deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil por cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Las autoridades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes elaborarán programas especiales de riesgos específicos de protección civil.

Las instituciones y los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, deberán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con su correspondiente Atlas de Riesgo.

Artículo 67. Para que los particulares puedan ejercer la actividad de Tercero Acreditado en asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Artículo 68. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, órganos autónomos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

En los casos de inmuebles públicos o privados en que confluyan turistas extranjeros la señalética que forma parte del Programa Interno de Protección Civil se difundirá en los idiomas español e inglés.

El programa interno será elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo anterior.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Artículo 69. Las personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen actividades, eventos o espectáculos públicos deberán elaborar un Programa Especial de Protección Civil, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del evento;
- II. Descripción del evento;
- III. Zonificación del área de emergencias;
- IV. Plan de Contingencia;
- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil;
- VI. Carta de responsabilidad del organizador; y
- VII. Carta de responsabilidad del Tercero acreditado.

Artículo 70. Las dependencias federales y estatales responsables de la educación básica, elaborarán de manera conjunta con las unidades municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México de Protección Civil, los Programas Escolares de Protección Civil.

La elaboración de los Programas Escolares de Protección Civil, se desarrollará en el periodo vacacional previo al inicio del ciclo escolar. En la formulación de los programas se deberá tomar en cuenta la identidad cultural de la comunidad en donde se ubica el plantel educativo, con una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación.

Las autoridades educativas integraran en cada plantel de educación básica un Comité de Protección Civil y Seguridad Escolar, el cual darán a conocer a la comunidad educativa en la tercera semana de cada inicio de ciclo escolar.

El Programa Escolar de Protección Civil, deberá ser entregado a la Asociación de Padres de Familia y profesores a más tardar en la segunda semana del ciclo escolar.

Artículo 71. Los Programas Familiares para Protección Civil, serán elaborados por los integrantes de la misma, con la colaboración del Comité de Prevención y Reducción del Riesgo Comunitario correspondiente.

Capítulo VI De los Programas de Reconstrucción

Artículo 72. Son la manifestación expresa de responsabilidad del Estado Mexicano para implementar las acciones tendientes a reestablecer condiciones aceptables y sostenibles de vida, mediante la reconstrucción, rehabilitación y construcción de infraestructura, bienes y servicios destruidos, interrumpidos o deteriorados en un área afectada; permitiendo la reactivación del desarrollo económico y social de la comunidad damnificada bajo condiciones de menor riesgo que lo que existía antes de la ocurrencia del desastre.

Artículo 73. El Comité de Evaluación de Daños, tendrá hasta 30 días naturales después de haberse instalado para tener la evaluación y cuantificación de los daños.

Concluidos los trabajos de evaluación y cuantificación de daños por parte de los subcomités del Comité de Evaluación de Daños, el gobierno federal a través del Comité Nacional de la GIRD y el Titular o Titulares de los gobiernos estatales afectados por el desastre, elaborarán en un plazo no mayor a 45 días naturales, el Programa de Reconstrucción para atender a la población, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente afectados por la ocurrencia del desastre, derivado de una declaratoria de desastre.

Artículo 74. Los Programas de Reconstrucción descritos en el artículo anterior, serán enviados a los Titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal para su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación y el órgano de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 75. Los Programas de Reconstrucción deberán contener:

- I. Alcance;
- II. Estrategias de implementación;
- III. Actividades y responsabilidades;
- IV. Presupuestos; y
- V. Indicadores de gestión.

Los gobiernos federal, estatales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México destinarán recursos en su presupuesto de egresos posteriores a la publicación del Programa de Reconstrucción, a fin de darle cumplimiento a las estrategias y actividades establecidas en el mismo.

En la elaboración de los programas de reconstrucción participará la población afectada a fin de que hagan aportaciones al contenido de los mismos.

Capítulo VII De los Atlas del Riesgo

Artículo 76. Los Atlas del Riesgo son sistemas integrales de información geoespacial de ámbito estatal, regional, municipal y de demarcación territorial de la Ciudad de México; el cual integra las amenazas, la vulnerabilidad de los posibles afectados y los daños esperados ante la posible ocurrencia de una emergencia o desastre.

Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en el proceso de intervención del riesgo de desastres, así como servirán de base para la elaboración de los diversos Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 77. El Atlas Nacional de Riesgos, se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente, bajo una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación.

El Atlas Nacional de Riesgos contará con un apartado que permita identificar plenamente las zonas de alto riesgo.

El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

Artículo 78. Para la elaboración y actualización de los Atlas de Riesgo las autoridades de los tres órdenes de gobierno y las consultorías especializadas en la formulación de los mismos, deberán observar el procedimiento previsto en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, tomando en consideración los impactos del cambio climático y sus escenarios.

Artículo 79. Los Atlas municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México incorporaran los mapas de riesgo comunitarios participativos.

Capítulo VIII De los Sistemas de Alerta Temprana

Artículo 80. Los Sistemas de Alerta Temprana son el conjunto de procedimientos e instrumentos, a través de los cuales se monitorea datos de vulnerabilidad y exposición del riesgo para identificar posibles áreas de impacto y magnitud de las amenazas, a fin de proveer información oportuna y eficaz a los individuos y a las comunidades expuestas ante las amenazas, así como a las autoridades correspondientes para actuar con el tiempo suficiente, para reducir el riesgo de afectación a la población, sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente.

Artículo 81. Las dependencias del gobierno federal, los gobiernos estatales, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, podrán desarrollar sistemas de alerta temprana, los cuales deberán ser certificados por el Cenapred, a fin de que formen parte del Sistema de Alerta Nacional.

Artículo 82. Los particulares podrán desarrollar sistemas de alerta temprana, los cuales deberán ser certificados por el Cenapred a fin de que formen parte del Sistema de Alerta Nacional, sin la certificación no podrán emitir alerta alguna.

El aviso o mensajes a la población que emitan los sistemas de alerta temprana desarrolladas por los particulares, serán con apego a lo establecido en el Protocolo de Alertamiento Común, el cual elaborará el Cenapred.

Artículo 83. El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, es la instancia operativa de comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones.

La Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, determinará las acciones y medidas necesarias para que este Centro cuente en todo momento con las condiciones, infraestructura e información actualizada, que permitan su óptima operación, en los términos que al efecto se determinen en el Reglamento.

Artículo 84. La difusión de las alertas tempranas en las entidades federativas recaerá en la autoridad que determine la ley local.

Artículo 85. Las autoridades municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, desarrollarán sistemas de micro-alertamiento en las poblaciones susceptibles de verse afectadas por amenazas, con la participación de las comunidades.

Título Quinto

De los Instrumentos Financieros de Gestión del Riesgo de Desastre y de Administración y Transferencia

Artículo 86. La Agencia Federal de Gestión Financiera de Riesgos Públicos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, responsable de la Gestión Financiera de Riesgos, tendrá a su cargo:

- I. Expresar su opinión y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública federal y a las entidades federativas en el análisis y selección de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos e Instrumentos de administración y transferencia de riesgos, así como en la aplicación de dichos Instrumentos;
- II. Resolver las solicitudes que le presenten las entidades federativas para que los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos e Instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contraten y, en su caso, puedan ser complementados con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos Federales conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general que emita la Agencia;
- III. Resolver las solicitudes de recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos Federales, que presenten los gobiernos de las entidades federativas, de lo que resuelva al respecto dicha Agencia;
- IV. Formular propuestas de contratación de Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos;
- V. Monitorear y dar seguimiento a la aplicación los recursos destinados a la atención de Desastres para evitar sobrestimaciones;
- VI. Asesorar y coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a las entidades federativas y municipios respecto a la contratación de instrumentos financieros de gestión de riesgos e instrumentos de administración y transferencia de riesgos, con el fin de que los recursos destinados a la adquisición de dichos instrumentos, primas, subsidio y esquemas de protección estatales, se canalicen de la manera más adecuada, maximizar la dispersión de riesgos y evitar la compra de esquemas insuficientes o técnicamente inadecuados; y
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 87. Es responsabilidad de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas, la contratación de instrumentos financieros de gestión de riesgos, instrumentos de administración y transferencia del riesgo o ambos para la cobertura de daños causados por un desastre en los bienes e infraestructura de sus entidades federativas.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal para la contratación de los instrumentos señalados en el párrafo anterior deberán solicitar la opinión de la Agencia y proporcionarle que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

Para el cumplimiento de la obligación señalada en el primer párrafo, las entidades federativas podrán solicitar a la Agencia que los instrumentos de administración y transferencia del riesgo que contraten sean complementados con los instrumentos financieros de gestión del riesgo federales, conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Para acceder a los apoyos referidos en el párrafo anterior, los gobiernos de las entidades federativas deberán acreditar que en el proceso de contratación del instrumento seleccionado se cumplieron con los principios de

economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 88. El estado deberá instrumentar una estrategia integral de administración de riesgos que permita fortalecer el marco de estabilidad financiera, a partir de políticas públicas específicas en los tres órdenes de gobierno.

Como parte de la estrategia integral, el Estado definirá instrumentos financieros, así como de gestión y administración de riesgos y las reglas de acceso a los mismos para los gobiernos y entidades federativas, dando prioridad a la población en situación de pobreza.

Artículo 89. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional, asesorar a las entidades federativas y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de Gestión del riesgo.

Artículo 90. Las amenazas antropogénicas, son en esencia provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos previstos en esta Ley.

Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las Leyes locales a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan.

La Coordinación Nacional y las Coordinaciones de Protección Civil de las entidades federativas y las unidades de protección civil municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

Capítulo I De los Instrumentos Financieros Federales

Artículo 91. Para acceder a los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgo federales, se deberá:

- I. Presentar a la Agencia una solicitud firmada por el titular de la instancia pública federal, o bien, del Poder Ejecutivo en caso que se trate de una entidad federativa, de acuerdo a los requisitos y términos previstos en la normatividad administrativa respectiva;
- II. La manifestación expresa y por escrito de que se evitarán las duplicidades con otros programas y fuentes de financiamiento; y
- III. Para el caso de que la situación de emergencia y/o desastre haya superado la capacidad operativa y financiera para atender la contingencia, está se manifestará por escrito.

Artículo 92. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión del riesgo, constituidos para tal efecto. En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 4 de esta Ley.

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso, será sancionada de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgo federal, la Agencia informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

Dentro de los instrumentos financieros de gestión de riesgos se constituirá un fideicomiso público que administrará las donaciones en efectivo destinadas a atender desastres o procesos de reconstrucción, que realicen personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión del riesgo se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables que garantizarán los principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.

Las dependencias y entidades federales facilitarán que la Secretaría de la Función Pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control en las dependencias y entidades federales puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de dichos recursos, incluyendo la revisión programática presupuestal y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 93. El Reglamento de esta Ley, así como las disposiciones administrativas en la materia, regulará los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez.

Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta 5 días naturales para su emisión, en términos de las disposiciones administrativas en la materia.

El plazo para que gobiernos de las entidades federativas tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta 10 días naturales, contados a partir del día en que se emita la declaratoria de desastre respectiva, siempre que los gobiernos hayan cumplido con los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas.

Artículo 94. La Secretaría, tendrá a su cargo el Fondo para la Prevención y Reducción del Riesgo del Desastre, el cual tiene como objetivo la promoción y fomento a la actividad preventiva tendiente a reducir los riesgos, y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por amenazas, bajo los siguientes principios:

- I. Reducción, previsión y control permanente y priorizado del riesgo de desastre en la población;
- II. Combate a las causas estructurales de los mismos; y
- III. Fortalecimiento de las capacidades de resiliencia de la sociedad.

Las Reglas de Operación del fondo preverán que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México soliciten de manera directa recursos del Fondo para la Prevención y Reducción del Riesgo del Desastre.

Capítulo II De los Instrumentos Financieros Locales

Artículo 95. Cada entidad federativa constituirá y administrará un fondo de gestión integral de riesgos y protección civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de la gestión financiera del riesgo y de las Coordinaciones de Protección Civil de las entidades federativas y las Unidades de Protección Civil municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

De igual forma constituirán un fideicomiso público, responsable de la administración de las donaciones realizadas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para la atención de emergencias, desastres y procesos de reconstrucción.

Artículo 96. Los fondos de gestión integral de riesgos y de protección civil de las entidades federativas se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad federativa, en su caso por lo municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y por donaciones de personas físicas o morales nacionales o extranjeras.

El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos fondos de protección civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los fondos de las entidades federativas de protección civil, operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

Los fondos a que se refiere el presente artículo se operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y, en el caso de los recursos federales, en términos de la legislación aplicable y de los convenios de coordinación que se celebren entre la federación, por conducto de la Agencia, con las entidades federativas.

Artículo 97. Los gobiernos de las entidades federativas deberán promover y realizar acciones que garanticen la implementación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por amenazas para los bienes de la población en general, dando prioridad a aquella que se encuentre en situación de pobreza, incluyendo viviendas unifamiliares, en condominio, así como los bienes de micro, pequeñas y medianas empresas.

Lo anterior, bajo los principios técnicos que corresponde, así como los de economía, eficacia, eficiencia y libre competencia; buscando preservar en el largo plazo las mejores condiciones para la población que los contrate.

Para garantizar el acceso a toda la población para la contratación de dichos esquemas de protección, los gobiernos de las entidades federativas deberán coadyuvar en el diseño e implementación de mecanismos que faciliten su adquisición y pago, tales como contribuciones locales.

Los gobiernos de las entidades federativas establecerán las acciones de fiscalización que garanticen el cumplimiento en la contratación y pago de los instrumentos financieros y demás esquemas de administración y transferencia de riesgos.

Título Sexto

De las Medidas de Seguridad y de las Declaratorias

Capítulo I De las Medidas de Seguridad

Artículo 98. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, animales de compañía y de servicio, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 99. Las Coordinaciones de las entidades federativas y las unidades municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Coordinación de los servicios asistenciales;
- IV. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, animales de compañía y de servicio y su instalación y atención en refugios temporales ex-profeso para los mismos;
- V. Acciones preventivas para la movilización precautoria para la población adulta mayor y personas con discapacidad;
- VI. Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VII. Suspensión de trabajos, actividades y servicios; y
- VIII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Asimismo, las Coordinaciones y Unidades a que se refiere este artículo y la Secretaría podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, sin perjuicio alguno.

Las Coordinaciones y las Unidades referidas anteriormente deberán usar el emblema distintivo de la protección civil adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas por el mismo.

Artículo 100. Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 101. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Capítulo II De las Declaratorias de Emergencia y de Desastres

Artículo 102. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por una amenaza y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 103. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra una amenaza que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.

La normatividad administrativa determinará los casos en que podrá emitirse una declaratoria de emergencia por inminencia o alta probabilidad, así como los apoyos que podrán brindarse con cargo al instrumento financiero de gestión del riesgo establecido para la atención de emergencia.

La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de 5 días y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar al día siguiente de la autorización correspondiente.

Artículo 104. La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de una amenaza en determinados municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a los recursos de los instrumentos financieros de atención de desastres.

Para el caso de las declaratorias de desastre, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.

Artículo 105. Las declaratorias deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información, con perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación.

La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Artículo 106. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proveerá los recursos financieros para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias para la atención emergente de la población y la reconstrucción de la infraestructura estratégica.

Capítulo III De la Atención a la Población Rural

Artículo 107. Es responsabilidad del Gobierno Federal y de las entidades federativas atender los efectos negativos provocados por amenazas climatológicas extremas en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los

mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La Agencia participará en la identificación y cuantificación de los riesgos a los que está expuesto el sector rural con el fin de proponer los mecanismos financieros idóneos para mitigar sus efectos y su incorporación en el programa a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley.

Artículo 108. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el ejecutivo federal deberá vigilar la instrumentación de un programa para la atención de las amenazas naturales que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 109. Los gobiernos Federal y de las entidades federativas deberán concurrir tanto en acciones como en la aportación de recursos, para la instrumentación de programas que coadyuven a la reincorporación de los productores de bajos ingresos a sus actividades productivas.

Artículo 110. El Gobierno Federal deberá crear una reserva especial para el sector rural con el propósito de proveer de recursos en forma expedita al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, cuando los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación se hubiesen agotado.

Título Séptimo

De la Participación Ciudadana

Artículo 111. Las autoridades municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, constituirán comités de prevención y reducción de riesgos en colonias, pueblos, fraccionamientos, unidades habitacionales y rancherías a fin de fortalecer las capacidades de las personas para saber responder ante una emergencia o desastre.

Los comités de prevención y reducción de riesgos serán los responsables de elaborar los mapas de riesgo comunitarios.

Artículo 112. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán mecanismos para fomentar la participación ciudadana inclusiva y activa, con criterios de equidad de género e intercultural en:

- I. Identificación y análisis de los riesgos a nivel local;
- II. Elaboración de estrategias locales de gestión integral del riesgo y adaptación al cambio climático;
- III. Implementar acciones locales de prevención y adaptación al cambio climático, que consideren la conservación y restauración en áreas naturales protegidas y ecosistemas prioritarios; y
- IV. Coordinación para las tareas de respuesta humanitaria, evaluación de daños y recuperación temprana;

Capítulo I De la Cultura de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil

Artículo 113. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán, promoverán y mejorarán las capacidades de auto protección y auto gestión de la

cultura de responsabilidad en materia de gestión integral del riesgo de desastres y de protección civil entre la población desde la educación inicial básica, con una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación, mediante su participación individual y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión del proceso de intervención del riesgo de desastre, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 114. Corresponde a la Secretaría dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura del proceso de intervención del riesgo de desastre, con una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación.

Artículo 115. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades enfocadas a la gestión integral del riesgo de desastres y de protección civil;
- II. Incorporar contenidos temáticos del proceso de intervención del riesgo de desastres, en todos los niveles educativos públicos y privados, con una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación, considerándola como asignatura obligatoria;
- III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la gestión integral del riesgo y protección civil;
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención, mitigación y autoprotección;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, bajo una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación; y
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura sobre la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

Artículo 116. Los integrantes del Sistema Nacional promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

Artículo 117. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de las distintas amenazas, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles en la población.

Capítulo II De la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios

Artículo 118. La Red Nacional de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada e integrada por las Brigadas Comunitarias que se constituyen en los municipios y demarcaciones territoriales de las 32 entidades federativas.

Artículo 119. Las Brigadas Comunitarias se integran por personas certificadas por la autoridad en materia de protección civil, que han sido registradas en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad, para dar respuesta a emergencias, tales como primeros auxilios, combate a incendios, evacuación, búsqueda y rescate de personas y animales de compañía y de servicio en riesgo; asimismo, el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

Las autoridades estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán implementar permanentemente en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales, de las entidades federativas o regionales de brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional.

Artículo 120. La Secretaría coordinará el funcionamiento de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las Coordinaciones de las entidades federativas y las Unidades municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil contarán con un registro de las Brigadas Comunitarias que establezca lo siguiente:

- I. Nombre de la brigada;
- II. Número de integrantes;
- III. Ámbito territorial de actuación;
- IV. Actividad que desarrolla; y
- V. Responsable.

Artículo 121. Son derechos y obligaciones de las Brigadas Comunitarias:

Derechos:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Disponer de una acreditación identificativa de la condición como Brigadista Comunitario;
- III. Recibir información, capacitación, y en su caso materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que les asigne el titular de la unidad de protección civil municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México;
- IV. Ser tratado sin discriminación; y
- V. Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

Obligaciones:

- I. Tramitar el registro ante la autoridad correspondiente;
- II. Coordinarse con las autoridades de protección civil en donde se llevó a cabo el registro;
- III. Capacitarse permanentemente en protección civil; y
- IV. Devolver en su momento la acreditación entregada por la autoridad correspondiente.

Capítulo III De los Grupos de Voluntarios

Artículo 122. Las actividades voluntarias que realicen las personas físicas o morales en materia de protección civil, no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social, comprometida, sin fines de lucro y bajo la coordinación de las autoridades con las que se encuentran registradas.

Las personas que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en las unidades de protección civil correspondientes, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Los Grupos de Voluntarios se pueden clasificar en:

- I. Asociaciones Civiles: Grupos constituidos ante notario público y cuyo objeto social de la Asociación se refiera a la actividad descrita en el párrafo primero de este artículo;
- II. Grupo Voluntario de Auxiliares en Protección Civil: Grupos que se organizan con la finalidad de colaborar en actividades de protección civil, estos grupos no deberán desarrollar actividades de búsqueda y rescate ni de servicios pre-hospitalarios de urgencia; y
- III. Persona Voluntaria: Persona registrada ante la unidad municipal o de demarcación territorial de protección civil, correspondiente al lugar en donde reside o ante la Coordinación Estatal.

Artículo 123. Para desarrollar tareas o actividades especializadas en materia de protección civil, como son las de rescate y auxilio a personas y animales de compañía y de servicio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los grupos voluntarios de carácter nacional, regional y local deberán tramitar su registro ante la Secretaría tratándose de grupos voluntarios nacionales; o ante las autoridades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de grupos voluntarios locales, según lo establezca la legislación local respectiva.

Las disposiciones reglamentarias y los ordenamientos locales establecerán en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas a adoptar para que estos grupos participen garantizando la seguridad de sus miembros.

Artículo 124. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

Derechos:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Disponer de una acreditación identificativa de la condición de voluntario;

III. Recibir información, capacitación, y en su caso medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que les asigne el titular de la unidad de protección civil municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México;

IV. Ser tratado sin discriminación; y

V. Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución

Obligaciones:

I. Tramitar el registro ante la autoridad correspondiente;

II. Coordinarse con las autoridades de protección civil en donde se llevó a cabo el registro;

III. Capacitarse permanentemente en materia de protección civil; y

IV. Devolver en su momento la acreditación entregada por la autoridad correspondiente.

Artículo 125. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio especializado en manejo de personas con alguna discapacidad, adultos mayores o animales de compañía y de servicio, deberán integrarse o constituirse preferentemente en grupos voluntarios especializados.

Capítulo IV De las Donaciones de Particulares

Artículo 126. Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras podrán colaborar con donativos en efectivo o en especie para atender emergencias, desastres y procesos de reconstrucción.

Las donaciones en efectivo se destinarán al fideicomiso público que para tal efecto constituyan la federación y las entidades federativas.

Los donantes nacionales o extranjeros podrán constituir un fideicomiso en donde la institución fiduciaria sea exclusivamente una entidad pública.

Los donativos a que se refiere el presente artículo, serán deducibles en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 127. En los convenios de coordinación que para tal efecto firmen las entidades federativas y la federación, para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción, quedará establecido si los recursos que se ocuparan para la realización de las mismas provienen del fideicomiso destinado para la administración de donaciones de particulares.

En caso de que los recursos para la ejecución de las obras de reconstrucción provinieran del fideicomiso previsto en el artículo 125 informaran a la opinión pública el importe de los mismos y el donante o donantes respectivos.

Artículo 128. Para la ejecución de obras con recursos provenientes de donaciones privadas, el fideicomitente acordará con el responsable del Comité de Evaluación de Daños las acciones a realizar, para lo cual se suscribirá un convenio de colaboración entre las dependencias involucradas y el fideicomiso, el cual especificará lo siguiente:

I. Monto de los recursos donados por particulares;

- II. Monto de recursos públicos destinados para tal fin;
- III. Temporalidad de la ejecución de la obra; y
- IV. Mecanismo de supervisión por parte de los donantes

Artículo 129. Para la donación en especie con recursos provenientes exclusivamente de particulares, se firmará convenio de colaboración con las dependencias involucradas y el fideicomiso, el cual especifique:

- I. Monto de los recursos donados;
- II. Detalle de las donaciones a efectuar; y
- III. Especificar el destino o destinatarios de la donación.

Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie, deberán obtener la autorización de las Coordinaciones de Protección Civil de las entidades federativas conforme a los requisitos que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.

Las Coordinaciones de Protección Civil de las entidades federativas, tendrán las siguientes responsabilidades en la materia:

- I. Determinar el destino de las donaciones en especie captadas por los particulares a partir de lo que determine el Comité de Evaluación de Daños;
- II. Implementar una plataforma de información que permita conocer el destino de las donaciones; y
- III. Elaborar un informe mensual de las donaciones en especie, el cual será enviado a las Comisiones de Protección Civil y/o su similar en los Congresos Locales, así como a las Comisiones de derechos humanos estatales.

Artículo 130. Los principios que regirán la aplicación de los donativos privados son:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud, el patrimonio y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez de aplicar los donativos económicos o en especie para la atención de emergencias, desastres, reparación de los daños en general, ocasionados por los distintos tipos de desastres;
- III. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos privados; y
- IV. Transparencia y publicidad en la recepción de donativos económicos o en especie y la aplicación y destino de éstos para atender los distintos tipos de desastres.

Artículo 131. La Secretaría deberá implementar una plataforma de información que permita conocer el destino de los donativos destinados al fideicomiso público previsto en el artículo 92 de la presente Ley, así como los donativos administrados por la institución fiduciaria pública.

Artículo 132. La Secretaría deberá presentar un informe trimestral, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de inicio de cada trimestre, los ingresos y egresos de los donativos del fideicomiso previsto en el artículo 92 de la presente Ley, a las Comisiones de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados y de Gobernación de la Cámara de Senadores.

El informe señalado en este artículo deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Reporte general de ingresos y egresos;
- II. Reporte detallado de las personas físicas o morales que otorga el donativo, la fecha en que lo realizó y el monto o especie que entrega al fondo;
- III. Reporte detallado de las erogaciones de los donativos, su destino en especie o numerario, fecha de entrega y persona que recibe; y
- IV. Las demás consideraciones que establezca el Reglamento.

El informe se deberá publicar en el portal de obligaciones de transparencia de la Secretaría.

Título Octavo De la Denuncia Ciudadana y las Sanciones

Capítulo I De la Denuncia

Artículo 133. Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante el órgano interno de control correspondiente u otras autoridades locales todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley. Las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas, los programas de protección civil y de reconstrucción a que se refiere esta Ley.

Artículo 134 . La contraloría social de la federación y de las entidades federativas, deberán vigilar y supervisar el cumplimiento y ejecución de las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil. El cumplimiento de los diversos programas, de las modificaciones de uso de suelo en zonas de alto riesgo y en su caso denunciar ante los órganos internos de control correspondientes cualquier, violación u omisión a la presente Ley.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 135. La violación a esta Ley, a las leyes estatales en la materia, por particulares y servidores públicos, dará origen a la responsabilidad y sanciones, en los términos que establece la legislación en la materia.

Artículo 136. La persona física o moral que construya, edifique y realice obras de infraestructura, de vivienda y de servicios en las zonas consideradas de alto riesgo, se hará acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.

Artículo 137. Las y los servidores públicos de los municipios que autoricen la modificación del uso de suelo en zonas de alto riesgo, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales aplicables.

Artículo 138. Las y los servidores públicos que autoricen licencias y/o manifestaciones de construcción en zonas de alto riesgo, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales aplicables.

Artículo 139. Las y los servidores públicos que conociendo de una denuncia de cualquier hecho, acto u omisión que cause o que pueda causar situaciones de riesgo o emergencia por inminencia o eventualidad de un desastre, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales aplicables.

Artículo 140. Las y los servidores públicos responsables de ejercer los recursos provenientes de los instrumentos financieros de gestión de riesgos para atender emergencias, desastres y procesos de reconstrucción, y que hagan uso indebido de ellos, se harán responsables a las sanciones administrativas y penales aplicables, que prevea el Reglamento de esta Ley y las leyes locales correspondientes.

Artículo 141. Las y los servidores públicos que contraten a terceros para la elaboración de los atlas de riesgo, sin que estén estos certificados, se harán responsables a las sanciones administrativas y penales aplicables que prevean las leyes locales correspondientes.

Artículo 142. Las y los servidores públicos federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que den uso distinto al fin altruista de las donaciones realizadas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales aplicables, que prevea el Reglamento de esta Ley y las leyes locales correspondientes.

Artículo 143. Las personas físicas o morales que realicen actividades, eventos o espectáculos públicos y no presenten ante la autoridad correspondiente el programa especial de protección civil, se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.

Artículo 144. El particular que emita una alerta, sin apegarse al protocolo de alertamiento temprano, se hará responsable de las sanciones que prevea el Reglamento de esta Ley.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus subsecuentes reformas.

Tercero. El Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana emitirá el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, en un plazo no mayor a 90 días naturales después de publicado el Reglamento de la presente Ley.

Quinto. Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Público, deberán adecuar las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias Fonden, y de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, en un plazo no mayor a 90 días naturales después de publicado el Reglamento de la presente Ley.

En la adecuación de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales se contemplará el reintegro del importe del monto utilizado en combustibles y mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades de superficie,

terrestres y aéreas de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina utilizadas en la atención de la declaratoria de desastre.

Sexto. Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Público, instituirán el fideicomiso para donaciones previsto en el artículo 92 de esta Ley, en un plazo no mayor a 90 días naturales después de publicado el Reglamento de la presente Ley.

Séptimo. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas locales armonizarán su normatividad en la materia con la presente Ley.

Octavo. En un plazo de año y medio contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas locales adecuarán su normatividad para sancionar las conductas establecidas en los artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 de esta Ley.

Noveno. Los desastres y las emergencias que hayan ocurrido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se atenderán conforme a los recursos financieros y a las disposiciones administrativas vigentes a la fecha en que sucedieron.

Décimo. El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, convocará a la primera reunión del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de publicado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.

Décimo Primero. En la primera reunión del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, se instalará el Comité Nacional de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Décimo Segundo. El Comité Nacional de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, tendrá un año a partir de su instalación para la elaboración de la Estrategia Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y 180 días naturales después de publicarse la Estrategia Nacional, para elaborar el Programa Especial de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Décimo Tercero. Los estudios de riesgo específicos a que se refiere el artículo 101 de esta Ley podrán ser financiados por el Fondo para la Prevención y Reducción del Riesgo del Desastre.

Décimo Cuarto. El Ejecutivo Federal emitirá los actos necesarios para el funcionamiento de la Agencia que hace referencia el artículo 86 del presente Decreto, considerando la disponibilidad presupuestaria necesaria.

Décimo Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercerá las funciones y facultades que en la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, se confieren a la Agencia Federal de Gestión Financiera de Riesgos Públicos, en tanto no se concrete su creación, a través de la Unidad Administrativa que en términos de su Reglamento Interior sea competente, entre otras, de asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública federal en la elaboración de sus programas de aseguramiento.

Para los efectos arriba descritos, a partir de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos, de cualquier naturaleza destinados a la operación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos e instrumentos de administración y transferencia de riesgos, quedarán asignados a la Unidad Administrativa indicada en el párrafo anterior.

Décimo Sexto. En un plazo no mayor a nueve meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá hacer las adecuaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad que incorpore la Agencia que hace referencia el artículo 86 del presente Decreto.

Nota

1 <https://www.sdgfund.org/es/objetivo-11-ciudades-y-comunidades>

-sostenibles

Diputados: Nancy Claudia Reséndiz Hernández, René Juárez Cisneros, Ana Karina Rojo Pimentel, Julieta Kristal Vences Valencia, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Armando González Escoto, Luis Enrique Martínez Ventura, Juan Ortiz Guarneros, Jacobo David Cheja Alfaro, Dionicia Vázquez García, Eudoxio Morales Flores, Héctor René Cruz Aparicio, Argüelles Victorero Jorge Arturo, Ricardo de la Peña Marshall, María Rosete, Érika de Jesús Garza Gutiérrez Laura, Edgar Guzmán Valdez, Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, Adriana Paulina Teissier Zavala, Lorena Torres Díaz Elba, Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, Claudia Báez Ruiz, Miguel Acundo González, Héctor Joel Villegas González, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, María del Carmen Cabrera Lagunas, Irasema del Carmen Buenfil Díaz, Nayeli Salvatori Bojalil, P José Ángel Pérez Hernández, Francisco Javier Saldívar Camacho, Leticia Arlett Aguilar Molina, Patricia del Carmen de La Cruz Delucio, Samuel Herrera Chávez, Frida Alejandra Esparza Márquez (rúbricas).